

Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

De: FERNANDO ALARCON <alconf250@outlook.com>
Enviado el: lunes, 24 de mayo de 2021 12:31 p. m.
Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
CC: tivayu@gmail.com <tivayu@gmail.com>; mvnverastegui@gmail.com <mvnverastegui@gmail.com>; SOL ANGELA OLIVELLA FREILE
Asunto: SEGUNDA REMISIÓN CONTESTACIÓN DEMANDA y SOLICITUD SENTENCIA ANTICIPADA proceso 2020-0316
Datos adjuntos: 0.0.contestaciónVERÁSTEQUIfiduciaria23mAYO2021.pdf; 0.1.sentenciaanticipadaVERÁSTEQUIfiduciaria23mAYO2021.pdf; 6.1.RENUNCIA LIQUIDADOR - BBVA.pdf; 6.2.DERECHO DE PETICION 27-12-16.pdf; 6.3.RESPUESTA QUEJA Y SOLICITUD - 29-05-2019.pdf; 6.4.COMUNICACIÓN CONCLUSIONES FÁBRICA DE ELECTRODOMÉSTICOS 7 - 11 -2018.pdf; 6.5.DEVOLUCION CUENTA DE COBRO - Fabrica de Electrdomésticos.pdf; 6.6.30511 RENDICION OCT 2020.pdf; 6.7.supsocGASTODEADMINISTRACIÓN23mayo2021.PDF; 6.8.cobroSUPERliquidador.PDF; 6.9.SUPERSOCIEDADES23mayo2021.PDF; 6.10.CERTIFICADOfabricaSA218481005F80D.pdf; 6.12.1148-REG-PR-CO-018 FORMATO CONSTANCIA DE NO ACUERDO AUDIENCIA VIRTUAL.pdf; 8.1.FiduciariaPoder BBVA - MARIO VERASTEGUI[35026] (2).pdf; 8.2.Cámara y Comercio Mayo 2021 (4).pdf; 8.3.Certificado SFC Mayo 2021 (4).pdf

Doctora

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA

Jueza 45 Civil del Circuito

Bogotá

Referencia: Procedimiento verbal
Rad: 2020-0316
Trámite: FUNCIONES JURISDICCIONALES
Demandante: **MARIO VERÁSTEGUI NOGUERA**
Demandado: BBVA FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO FÁBRICA DE ELECTRODOMÉSTICOS EN LIQUIDACIÓN
Asunto: **Contestación demanda**

Respetada Jueza:

A pesar del reporte de recibido del Despacho a su buen cargo, encuentro que no registro los anexos remitidos. En consecuencia repito el envío y el texto original enviado, así:

FERNANDO ALARCÓN ALARCÓN, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá, D.C., abogado con cédula de ciudadanía 19.272.250 y tarjeta profesional número 43.177, obrando en nombre y representación de **BBVA ASSET MANAGEMENT S A SOCIEDAD FIDUCIARIA** incluyo respuesta a la demanda y solicitud de sentencia anticipada.

También remito poder, certificados de existencia y representación de mi poderdante y pruebas documentales.

Simultáneamente remito copia de lo expresado a mi representada y a la parte actora.

FERNANDO ALARCÓN ALARCÓN

C.C. 19.272.250

T.P. 43.177

Enviado desde [Correo](#) para Windows 10

FERNANDO ALARCÓN ALARCÓN

ABOGADO

Carrera 59 A No. 134-22 (607), Bogotá

Celular 3133690250

alconf250@outlook.com

Doctora

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA

Jueza 45 Civil del Circuito

Bogotá

Referencia:	Procedimiento verbal
Rad:	2020-0316
Trámite:	FUNCIONES JURISDICCIONALES
Demandante:	MARIO VERÁSTEGUI NOGUERA
Demandado:	BBVA FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO FÁBRICA DE ELECTRODOMÉSTICOS EN LIQUIDACIÓN
Asunto:	<u>Contestación demanda</u>

Respetado Juez:

FERNANDO ALARCÓN ALARCÓN, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá, D.C., abogado con cédula de ciudadanía 19.272.250 y tarjeta profesional número 43.177, obrando en nombre y representación de **BBVA ASSET MANAGEMENT S A SOCIEDAD FIDUCIARIA** que a su vez puede utilizar el nombre **BBVA ASSET MANAGEMENT** ó **BBVA FIDUCIARIA**, con domicilio principal en Bogotá, Nit 860.048.608-5 de acuerdo con poder conferido por la doctora **DORA MAGDALENA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.326.031, en su calidad de representante legal, acepto el mandato y procedo a contestar la demanda interpuesta por el señor **MARIO VERÁSTEGUI NOGUERA**, de condiciones civiles ya enunciadas en esta actuación, quien alude a su calidad de EX LIQUIDADOR y actual **ORDENADOR DEL GASTO DENTRO DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL del FIDEICOMISO FABRICA DE ELECTRODOMÉSTICOS S.A. EN LIQUIDACIÓN** con NIT 860002125-1 y expediente en la Superintendencia de Sociedades No. 1686.

1.- De la legitimación

Conforme se plantea en documento adicional de solicitud de sentencia anticipada, el actor no cumple con dos requisitos adjetivos como son la legitimación en la causa por activa y por pasiva.

1.1.- Inexistencia de legitimación por activa

El demandante menciona dos calidades de ex liquidador y otra que supone está vigente como ordenador del gasto.

Sobre lo primero, ex liquidador, es un asunto que nunca ha dependido de la Fiduciaria y en lo pertinente a la ordenación del gasto, tampoco ha sido

FERNANDO ALARCÓN ALARCÓN

ABOGADO

Carrera 59 A No. 134-22 (607), Bogotá

Celular 3133690250

alconf250@outlook.com

competencia del fideicomiso que simplemente ejecuta lo instruido en el documento de constitución.

Ahora bien, la sociedad que origina esta actuación se encuentra extinta y no puede ser llamada a responder en manera alguna en juicio, lo cual implicaría que el demandante debe optar porque se reabra la actuación con los accionistas o, en su defecto, ante la Superintendencia de Sociedades.

1.2.- Legitimación por pasiva

La Fiduciaria no cuenta con ninguna relación sustantiva o contractual con el demandante y, por ello, este último no cuenta con acción alguna respecto de la primera.

Este asunto incluso es confesado en la misma demanda cuando opta por una solicitud subsidiaria de enriquecimiento sin causa, sumado a ello, según postula la actora, un abuso del derecho y una imprevisión que no acierta en situarla técnicamente.

Examinadas las dos vertientes de la legitimación enunciadas, esto con el fin de desentrañar sus planteamientos y el interés claro, diáfano y preciso que debe existir en la demanda entre los hechos y las pretensiones, se hizo necesario examinar sus fundamentos de derecho y de manera genérica se hace alusión al inaplicable artículo 793 del Código de Comercio sin enunciar, además, un contexto de una norma que resulte expresamente aplicable a la situación fáctica enunciada, esto es que a partir de allí se derive una obligación sustantiva que permita reconocerle las sumas a las cuales aspira.

De igual manera, cita el artículo 1494 del Código Civil en cuanto a la fuente de las obligaciones sin determinar cuál sería el origen de la obligación que surge para la Fiduciaria, lo cual termina por dificultar la defensa de la demandada.

De otra parte, se hace mención a los artículos 830 y 831 del Código de Comercio que tratan, en su orden, del abuso del derecho con indemnización de perjuicios y del enriquecimiento sin causa, sin que se determine en manera alguna la causal del supuesto abuso de la fiduciaria ni tampoco la manera en que, en su hipótesis propositiva, se enriquece esta con el patrimonio del actor. Obsérvese en gracia de discusión que el beneficio lo recibiría la entidad extinta y no la Fiduciaria, hechos respecto del cual existió un pacto que debía ser revisado entre el actor y la FABRICA DE ELECTRODOMÉSTICOS S.A.

La masa de bienes que administra el fideicomiso no lo enriquece, así como tampoco acrece patrimonialmente a la Fiduciaria que cobra una comisión de servicios y, además, está huérfana de mención la causa que pueda determinar el abuso del derecho cuando existe una relación que no ata al fiduciario con el demandante; por el contrario, la relación del demandante es con la extinta FÁBRICA DE ELECTRODOMÉSTICOS S.A.

2.- Oposición a las pretensiones

2.1.- Principales

2.1.1.- No es cierto que BBVA FIDUCIARIA (ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO FABRICA DE ELECTRODOMÉSTICOS S.A. EN LIQUIDACIÓN) haya incumplido las órdenes impartidas por el llamado ordenador del gasto, a su vez ex liquidador de la extinta sociedad FABRICA DE ELECTRODOMÉSTICOS S.A.

Le ordena el actor a la Fiduciaria que le pague a él mismo, contra lo pactado, unas sumas de dinero por concepto de honorarios que no fueron incluidas en las estipulaciones contractuales. Obsérvese que el origen de este negocio es la satisfacción del pasivo externo de la referida Fábrica -extinta ya- y no los honorarios de quien aún dice ser Liquidador y Ordenador del Gasto; para que tal orden pueda ser cumplida por la Fiduciaria debe provenir del ente extinguido que fue el que dispuso los honorarios que le pagaría al actor, la constitución de la fiducia y la finalidad de la misma.

2.1.2.- No existe causa alguna para que el demandante reclame de la fiduciaria honorarios que debió pactar y provisionar con su mandante, esto es la extinta sociedad FABRICA DE ELECTRODOMÉSTICOS S.A.

Además, los supuestos honorarios del llamado ordenador del gasto están prescritos en el entendido que sus cuentas datan de 2012 y solo serían exigibles los supuestamente adeudados desde el ejercicio 2018.

Por esto, podríamos llegar a pensar que son aplicables los términos de prescripción determinados en la ley civil. El artículo 2542 del Código Civil establece la prescripción de tres años para los gastos judiciales, los honorarios de los defensores, médicos y cirujanos, los de directores o profesores de colegios y escuelas, los de ingenieros y agrimensores, y, en general, de los que ejercen cualquiera profesión liberal. Sin embargo, esta norma no debe ser aplicada, sino que se debe aplicar la regla general de prescripción establecido en el Código Sustantivo del Trabajo, para las acreencias laborales.

La Sala de Casación Laboral, en sentencia del 8 de febrero de 2017, señaló que, cuando se pretende el pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, se debe aplicar la regla general de prescripción laboral, consagrada en el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo. Según esta norma, el término de prescripción es de tres años contados a partir de la fecha en que la obligación se haya hecho exigible.

Por esto, de conformidad con la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral, es necesario verificar cuándo se hizo exigible la obligación del pago de los honorarios o remuneración por servicios personales de carácter privado. A partir de la fecha de exigibilidad, el interesado cuenta con tres años para cobrar los honorarios, so

FERNANDO ALARCÓN ALARCÓN

ABOGADO

Carrera 59 A No. 134-22 (607), Bogotá

Celular 3133690250

alconf250@outlook.com

pena de que la obligación de pago se extinga, como consecuencia de la ocurrencia del fenómeno de la prescripción extintiva.

2.1.3.- Es ilegal que el denominado ordenador del gasto imparta órdenes que debe cumplir contra sí mismo, porque ello implica generarse sus propias pruebas en detrimento del patrimonio autónomo que está llamado a defender la demandada.

2.1.4.- No hay fuente legal o contractual sobre la cual se puedan basar los daños y perjuicios con motivo del incumplimiento creado por el mismo demandante a través de requerimientos sin causa.

2.2.- Subsidiarias

2.2.1.- No pueden confluír dos figuras que son entre sí excluyentes como en efecto lo son el enriquecimiento sin causa y la teoría de la imprevisión, con lo cual confiesa la parte actora que se acercó más a una agencia oficiosa de la cual no puede ni debe pretender que se derive un beneficio.

Observe el Despacho que no existe ningún hecho conexo con el enriquecimiento y/o la imprevisión para que así se declare. Pretende el derecho sin exponer los hechos.

2.2.2.- El envío de cuentas de cobro no habilita un derecho y, además, la Fiduciaria siempre repudió tales emolumentos por no contar con causa en su presentación o exigencia.

2.2.3.- No hay fuente legal o contractual sobre la cual se puedan basar los daños y perjuicios con motivo del incumplimiento creado por el mismo demandante a través de requerimientos sin causa.

3.- RESPUESTA A LOS HECHOS

3.1.- Es cierto.

3.2.- No es cierto. El hecho sería cierto siempre y cuando la sociedad no se extinguiera y no se siguieran causando por ese motivo honorarios del Liquidador que los estaría cobrando sin contar con una causa o un objeto plausible y que por el contrario sí constituyen cobro de lo no debido y un enriquecimiento sin causa de su parte.

3.3.- No es cierto. El demandante deberá indicar de dónde procede el término de 5 años que señala que le permite la ley continuar cobrando sus emolumentos. Además, si esos lapsos se cumplieron en el ejercicio 2012 no es comprensible porqué extiende sus aspiraciones con posterioridad a dicho año.

3.4.- No es cierto. Las exigencias repetitivas o reiteradas a una persona no se tornan en derechos ciertos o legales, como parece interpretarlo el demandante. A su vez

FERNANDO ALARCÓN ALARCÓN

ABOGADO

Carrera 59 A No. 134-22 (607), Bogotá

Celular 3133690250

alconf250@outlook.com

la Fiduciaria ha sido explícita en los términos en que niega las aspiraciones del demandante.

3.5.- No es cierto. La diligencia no se prueba bajo afirmaciones sin contexto fáctico o que correspondan a servicios probados y que se encuentren respaldados en lo contratado con la empresa liquidada y no con la fiducia.

La atención de las demandas es un asunto que debió dejar contratado el liquidador mediante un contrato de mandato y no lo hizo. Además, las obligaciones de la empresa de archivo deben cumplirse sin necesidad de su intermediación.

De otro lado, resultaba una obligación del ex liquidador provisionar sus propios honorarios conforme se demostrará en la formulación de las excepciones.

3.6.- No es cierto. Debe probar el actor que la Fiduciaria le ordenó realizar gestiones relacionadas con los estados financieros y los adelantos para los pagos a los trabajadores, pues se trataba de una gestión de medios en la cual el objeto principal lo ejercía el ente fiduciario y no el actor que se proclama ordenador del gasto y, al mismo tiempo, ex liquidador.

Peticiones especiales en materia pretensional:

a.- Se pide al Despacho que tenga en cuenta la extraordinaria diferencia entre lo estimado conforme al artículo 206 -al cual deberá estarse- y lo pretendido -en cuanto no existe causa para pedirlo-.

b.- Se condene en costas a la actora dada la ilegalidad propuesta en cuanto a desviar recursos que corresponden a terceros, incluido el efecto sobre los recursos de la sociedad extinta al hacerla incurrir innecesariamente en gastos de este orden.

4.- Excepciones

Con el fin de dar respuesta sucinta y expresa a las pretensiones, es necesaria la remisión a tres (3) documentos que definen esta controversia sin mayor dificultad.

a.- El origen de la fiducia

El 7 de mayo de 2005 el actor suscribió con la FABRICA DE ELECTRODOMÉSTICOS S.A. un CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, cuyo objeto consistió en adelantar hasta la completa liquidación voluntaria de esta mediante servicios independientes de resultado, con sus propios medios y bajo su propia responsabilidad.

El actor estaba obligado a informar a la Junta Directiva su gestión y si así se pactó debería reabrir la actuación en la sociedad extinta y pedirle a ese ente que le reconozca los emolumentos que aquí persigue.

FERNANDO ALARCÓN ALARCÓN

ABOGADO

Carrera 59 A No. 134-22 (607), Bogotá

Celular 3133690250

alconf250@outlook.com

A su vez, se obligó a cumplir con lo establecido en el artículo 283 del Código de Comercio¹ (sic) y una de sus obligaciones consistía en sufragar todos los costos y gastos que se causen con ocasión de la liquidación del patrimonio social, así como los salarios, honorarios y demás conceptos pertinentes que demande la contratación de los asesores que directamente y bajo su responsabilidad vincule para la ejecución del contrato y en el numeral 7° se advierte que EL CONTRATISTA no podrá disponer de ninguna clase de bienes que se le confíen para desarrollar su objetivo.

Lo anterior tiene su explicación en tres (3) puntos específicos: (i) debía planificar las actuaciones judiciales, (ii) atender a través de apoderados especiales, las demandas, procesos y acciones que se presentaran y (iii) la suma única de \$100.000.000 por su gestión, dentro de la cual se encuentra la cantidad final de \$20 millones **UNA VEZ CONCLUYA LA LIQUIDACIÓN**, efecto para el cual debía presentar a los accionistas **copia del acta final de liquidación**.

De la misma manera, la DURACIÓN se estableció por el tiempo necesario para lograr la liquidación, atendiendo las disposiciones del Código de Comercio “*que regulan estos trámites*”.

b.- Constitución y pactos en la Fiducia

El 31 de julio de 2007 se suscribió el contrato de fiducia de administración y pagos, al cual concurrió el demandante en nombre de la hoy extinta FABRICA DE ELECTRODOMÉSTICOS S.A., dejando constancia de que fue autorizado para ello por la asamblea general extraordinaria de accionistas del 28 de junio de 2006 - acta No. 68-, modificada el 17 de julio de 2007 -acta 183-, precisándose que el OBJETO es TRANSFERIR A LA FIDUCIA los recursos para atender, en primer lugar, todos los gastos asociados o relacionados con la liquidación de la sociedad, posteriormente los pagos a las obligaciones que hayan surgido o puedan surgir por procesos laborales y/o aquellos procesos laborales que se inicien con posterioridad y que se pongan en conocimiento de la Fiduciaria.

Se reiteró en el otro sí que luego de cubrir el pasivo laboral se destinarían las partidas a cubrir créditos fiscales, parafiscales y otros créditos. Se hizo remisión a la cláusula sexta que dispuso prioridad de pagos, así: (i) la comisión fiduciaria, (ii) créditos laborales, (iii) obligaciones fiscales y parafiscales y (iv) PREVIA CERTIFICACIÓN DEL LIQUIDADOR O EX LIQUIDADOR CANCELAR A PRORRATA LOS DEMÁS CRÉDITOS RECONOCIDOS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS A CORTE 21 DE MAYO DE 2006, HASTA CONCURRENCIA DE LOS RECURSOS EXISTENTES EN EL PATRIMONIO AUTÓNOMO.

¹ ARTS. 266 a 288.—Derogados. L. 222/95, art. 242. NOTA: El capítulo primero del título segundo del libro segundo del Código de Comercio fue derogado expresamente por el artículo 242 de la Ley 222 de 1995. En su lugar rige el capítulo noveno de dicha ley, denominado “de la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Sociedades”, que comprende los artículos 82 a 88.

FERNANDO ALARCÓN ALARCÓN

ABOGADO

Carrera 59 A No. 134-22 (607), Bogotá

Celular 3133690250

alconf250@outlook.com

De lo anterior puede inferir el Despacho que los pactos deben cumplirse por el actor, habida consideración de que si estima cobros diferentes a los pactados por honorarios, estos no se han consagrado en la Fiducia y el ente fiduciario no puede vulnerar las obligaciones adquiridas y menos si el ex liquidador y ordenador del gasto pretende girar contra sí mismo algo que no le ordenó su junta directiva.

Precisado lo anterior se abren paso las excepciones de mérito que pasan a plantearse, sin perjuicio de reiterar las ya enunciadas, **falta de legitimación por activa y por pasiva**.

4.1.- Cobro de lo no debido

Esta excepción consiste en impedir que se cobre una obligación que no tiene causa legal ni contractual y que afectaría a los acreedores en la parte final del concurso de la ya extinta FABRICA DE ELECTRODOMÉSTICOS S.A.

En el sentido que lo cita el actor, la Fiduciaria se acoge a la inexistencia de una obligación o un contrato en los términos prevenidos en los artículos 1494 y 1502 del Código Civil, por cuanto no está respaldada la aspiración pretensional en el concurso real de las voluntades del demandante y de la fiduciaria, en cuanto se derivan del querer de una sociedad que aunque extinguida fijó claramente el alcance y los objetivos de los pagos que debían realizarse, sin mencionar en parte alguna los emolumentos que no pidió ni provisionó el actor y que debían ser autorizados de manera adicional por la junta directiva.

4.2.- Objeto y causa ilícita

El actor pretende actuar a espaldas de la junta directiva e incluso de los mismos acreedores laborales y fiscales que seguirían en el orden que le fue indicado en el contrato y en la fiducia. En consecuencia, contravenir lo pactado implica vulnerar el artículo 1502 del Código Civil en materia grave, por cuanto se vulnera el consentimiento de la sociedad extinguida, se recae en objeto ilícito y se crea una causa que no es lícita.

El actor acoge un camino por demás cómodo pues si considera que sus aspiraciones son concordantes con la juridicidad, debería reabrir la liquidación planteando alguna de las causales previstas para ello y pedirle a la junta directiva y/o a la asamblea que se le autorice modificar lo pactado originalmente a su favor. Así pues, si hubo imprevisión de su parte al suponer que se excede la gestión en el tiempo, ello no puede serle cobrado a la fiduciaria que cuenta con un marco de obligaciones de medio rigurosas de las cuales deriva el *trust* o confianza de la esencia del negocio.

4.3.- Culpa del demandado

El actor no puede contravenir sus propios actos ni alegar su propia culpa, por cuanto fue incurioso al no precaver los mayores tiempos que hoy le exige

FERNANDO ALARCÓN ALARCÓN

ABOGADO

Carrera 59 A No. 134-22 (607), Bogotá

Celular 3133690250

alconf250@outlook.com

económicamente a quien originalmente no lo contrató. El tema contractual, definitivamente, debe plantearlo a la extinta FABRICA DE ELECTRODOMÉSTICOS S.A. o incluso a la Superintendencia de Sociedades en la correlación concursal existente.

Los principios señalados impiden que le sea concedido un derecho que se dirige sin duda alguna a alterar los pagos de la prelación, el objeto de la fiducia e incluso su propio pacto con la extinta sociedad que representa.

Es oportuno recordar que los pactos constituyen ley para los contratantes y no pueden ser invalidados sino por su consentimiento mutuo o por causas legales. Eventos que en este caso no se presentan -artículo 1602 del Código Civil-.

4.4.- Prescripción antes de mayo de 2018 y ausencia de causa posterior a mayo de 2018

Las acciones reclamadas antes de mayo de 2018 se encuentran prescritas, sea bajo la égida del Código Civil en su artículo 2542 o 488 del Código Sustantivo del Trabajo, por cuanto se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la fecha en que la obligación se haya hecho exigible.

Prescrito lo anterior a mayo de 2018, en este caso ninguna obligación se ha señalado como cumplida en el lapso de 2018 a 2021, razón por la cual no subsistiría ningún crédito en favor del actor, menos cuando la cifra de \$2 millones no tiene un asidero convencional, contractual o legal.

4.5.- Inexistencia de causa

No existe norma sustantiva o documento alguno que permita materializar la aspiración de \$2 millones.

4.6.- Contradicción entre lo pretendido y lo estimado

En las pretensiones se hace mención a una suma superior a \$200 millones, al paso que en la estimación de los perjuicios se detiene el actor en la suma de \$70 millones que discriminó de la siguiente manera: (i) 50 millones de pesos por daño emergente y lucro cesante y (ii) 20 millones de pesos por daño moral.

El actor incumplió lo establecido en el artículo 206 del CGP, en cuanto no señala la razón de la existencia de la suma de \$2 millones mensuales, tampoco de dónde procede un daño emergente y un lucro cesante por \$50 millones, sin señalarlo de manera razonada.

En cuanto al precio del dolor, el mismo no puede darse porque no existe ningún daño de tal naturaleza en razón a una relación derivada del ejercicio de una profesión liberal en la cual el mismo demandante se procura el daño por incuria o imprevisión o abuso del derecho, en este último caso al aspirar a suma que no

FERNANDO ALARCÓN ALARCÓN

ABOGADO

Carrera 59 A No. 134-22 (607), Bogotá

Celular 3133690250

alconf250@outlook.com

pactó con quien fuera su mandante original, esto es la extinta FABRICA DE ELECTRODOMÉSTICOS S.A.

4.7.- Improcedencia de disposición y/o apropiación de recursos que corresponden a un concurso de acreedores

Bajo ningún motivo el actor puede pretender que se le apropien partidas cuya propiedad se encuentra afecta a corresponder la masa *par conductio creditorum*, sin objeto o causa lícita.

Es necesario que la empresa extinta reabra su objeto social y disponga autorizar el gasto objeto de esta demanda, no previsto ni provisionado, aspecto que no puede obtener por intermedio de la Fiduciaria pues su objeto se circunscribió a puntos específicos, bastante distantes a los pretendido.

De otro lado, el actor debe demostrar que no existen más pasivos que cubrir, según la previsión legal y contractual establecida, lo contrario sería faltarle al concurso de acreedores y a las disposiciones legales que rigen la prelación de créditos. En este punto se trata de un supuesto **gasto de administración** que está resuelto en cuanto se encuentra incluido en el pago de honorarios establecido en el contrato de prestación de servicios y ante cualquier deficiencia la demanda debe intentarla contra la sociedad extinguida.

Esta aspiración no puede poner en grave riesgo los intereses económicos de acreedores con derechos ciertos e indiscutibles y de los propios socios -artículo 242 y siguientes del Código de Comercio-.

4.8.- Petición sin legitimación pasiva y efectuada antes de tiempo

Señala el artículo 253 del Código de Comercio que el Liquidador puede repetir contra los asociados las sumas que considere se le adeuden antes de pagar íntegramente el pasivo externo de la sociedad; sin que lo anterior signifique que se reconozca en manera alguna que se le adeude algo teniendo en consideración que el contrato de prestación de servicios profesionales se realizó a precios totales.

4.9.- Extinción de la sociedad y de la calidad de liquidador y representante legal, continuidad de las actividades

Ante la extinción de la sociedad no subsiste su existencia y se termina la representación legal del Liquidador, lo cual también se correlaciona con la falta de legitimación. Debíó el actor constituir un mandato general o algo similar a su favor para alegar otros derechos, si es que existían, no obstante el Consejo de Estado hace referencia a estos casos de la siguiente manera: “[L]a liquidación de una sociedad como SOLSALUD E.P.S. S.A. persigue mediante la realización de una cadena de actos complejos, la conclusión de las actividades pendientes al tiempo de la disolución, la realización de los activos sociales, **el pago del pasivo externo, la repartición del remanente de dinero o bienes entre los socios y la extinción de la persona jurídica-sociedad** [...]”. CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN PRIMERA, consejero ponente: ROBERTO AUGUSTO SERRATO VALDÉS Bogotá,

FERNANDO ALARCÓN ALARCÓN

ABOGADO

Carrera 59 A No. 134-22 (607), Bogotá

Celular 3133690250

alconf250@outlook.com

D.C., veinticinco (25) enero de dos mil dieciocho (2018) Radicación número: 68001-23-33-000-2015-00181-01 Actor: FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DEL ORIENTE COLOMBIANO Demandado: SOLSALUD E.P.S. S.A. LIQUIDADA Y SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

En el mismo sentido la jurisprudencia del Consejo de Estado ha sostenido que luego de que se extinga una sociedad, pueden quedar obligaciones pendientes, ello no quiere decir que las mismas también se entiendan desaparecidas por el hecho de liquidarse la persona jurídica, por lo que las llamadas a ejercer el derecho de defensa y contradicción frente a las mismas son las personas que hubieren fungido como socias o liquidadoras de la extinta sociedad. Sentencia de 30 de abril de 2014, Exp. 05001-23-31-000-2007-02998-01 (19575) M.P. Dra. Carmen Teresa Ortiz de Rodríguez; Sentencia 24 de mayo de 2007, Exp. 05001-23-31-000-02998-01 (19575), M.P. Dr. Héctor Romero Díaz y sentencia del 12 de junio de 1992, Exp. 3959 M.P. Dr. Jaime Abella Zarate.

En la cláusula cuarta del contrato de prestación de servicios del ex liquidador se lee: “*DURACION: La duración de este contrato será el necesario para lograr la liquidación de FABRICA DE ARTEFACTOS S.A. atendiendo las disposiciones del código de comercio que regulan estos trámites.*”.

El pacto que antecede permite concluir que el valor de los honorarios era a un solo precio y conllevaría el pago de los pasivos laborales incluyendo la atención de pleitos que son demorados, asunto que no constituye una obligación de la Fiduciaria para revisarlo si ese fuera el caso.

En este orden, el Liquidador debe continuar con su función porque en su oportunidad así lo pactó y el desequilibrio contractual al que alude no es responsabilidad de la Fiduciaria, sino un riesgo propio que asumió en el ejercicio de una profesión liberal.

Subsiste entonces la obligación del ex liquidador y no se encuentra pacto alguno tendiente a fijar una suma adicional de \$2 millones de pesos o a limitar en 5 años más la función del auxiliar.

Otro punto que se debe tener en cuenta en esta materia es que ante la extinción de la sociedad, los abogados que fueron encargados de los pleitos deben seguir respondiendo por sus obligaciones profesionales y el ex liquidador debe simplemente coordinar los pagos sin causar afectación a la fiducia y a los acreedores que tienen derecho a recuperar sus acreencias.

El ex liquidador desde el 6 de mayo de 2016 buscó que la Superintendencia de Sociedades definiera su contrato sin lograrlo y para ello alegó que las casaciones demoraron “*la cesión total de gestiones por parte de su liquidador*”. Expuso, además:

“Sin embargo, en primera instancia la liquidación solo se pudo concretar en 31 meses, frente a 10 que se tenían previstos, por la dificultad que se presentó en la venta de unos activos fijos, y la terminación de cuentas fiscales con la Dian, sin embargo, después de atender todos los gastos de incluida la venta de los activos y el pago de las acreencias fiscales, resultaron unos excedentes que han fluctuado en un valor cercano a los \$500 millones de pesos, que se colocaron en una Fiduciaria, como recursos finales para responder por posibles gastos adicionales y obviamente costos adicionales derivados de procesos de carácter laboral. En segunda instancia, a pesar de terminar la liquidación en el año 2.007, este es el momento en que por los temas que se vienen presentando, 3 años

FERNANDO ALARCÓN ALARCÓN

ABOGADO

Carrera 59 A No. 134-22 (607), Bogotá

Celular 3133690250

alconf250@outlook.com

después de los 5 años que se presentaran segunda instancia, sigo respondiendo previstos en el citado contrato firmado por mí, como liquidador.

“Desde hace ya varios periodos, he solicitado a los accionistas y principales acreedores que conformaron la Junta Directiva y posteriormente la Junta Directiva del Fideicomiso, se me reconozca una remuneración de \$15 Millones, por el tiempo adicional que se requirió para concluir el proceso de la liquidación, como también por la atención que vengo presentando en lo relacionado en lo que llamo, proceso de post liquidación.”.

Aquello que llama el ex liquidador el proceso de post liquidación es apenas normal en funciones liberales como las que asumió durante **toda** la liquidación hasta concluir **todas** las actuaciones.

4.10.- Renuncias presentadas

El actor ha presentado renunciaciones a las obligaciones que pactó y ello se presenta por lo menos en los siguientes casos tomados de la página ramajudicial.gov.co en una búsqueda de procesos judiciales en la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral:

4.10.1.- Corte Suprema de Justicia 11001310502020060040201

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
000 Corte Suprema de Justicia - LABORAL		Dr. OMAR ANGEL MEJIA AMADOR	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Ordinario	Sin Clase de Proceso	Extraordinario de Casación	Despacho de Origen
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- HECTOR GABRIEL GROSSO CAMARGO - ANTONIO JOSE ABELLO REY		- FABRICA DE ELECTRODOMESTICOS S. A.	
Contenido de Radicación			
Contenido			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
12 Mar 2020	CAMBIO DE MAGISTRADO	ACTUACIÓN DE CAMBIO DE MAGISTRADO REALIZADA EL 12/03/2020 A LAS 14:24:22	12 Mar 2020	12 Mar 2020	12 Mar 2020
10 Apr 2018	OFICIO LIBRADO	CON OFICIO NO. 26860 SE RERMITEN DOCUMENTOS AL JUZGADO 20 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.			10 Apr 2018
13 Feb 2018	REMITIDO EXPEDIENTE DESPACHO ORIGEN	FECHA SALIDA:13/02/2018,OFICIO:10733 ENVIADO A: - 000 - LABORAL - TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL - BOGOTA, D.C.			13 Feb 2018
12 Feb 2018	RECIBIDO MEMORIAL Y/O ESCRITO	ABOGADO RICARDO BARONA BETANCOURT, AUTORIZA AL DR. SANTIAGO HOYOS DELGADO, PARA QUE EN CALIDAD DE DEPENDIENTE JUDICIAL REVISE LOS PROCESOS DONDE OBRA COMO APODERADO. 1FL 5543 DRA. GLORIA MARÍA PACHECO BOHÓRQUEZ, INFORMA QUE EL LIQUIDADOR DE LA FÁBRICA DE ELECTRODOMÉSTICOS S.A., (ANTES ICASA) RENUNCIA COMO LIQUIDADOR ANTE EL BANCO BBBVA 3FLS 5543			12 Feb 2018

FERNANDO ALARCÓN ALARCÓN

ABOGADO

Carrera 59 A No. 134-22 (607), Bogotá

Celular 3133690250

alconf250@outlook.com

11 Jan 2018	FIJACIÓN EDICTO NOTIFICACIÓN SENTENCIA	CASA PARCIALMENTE/ SIN COSTAS/ EN SEDE DE INSTANCIA REVOCA SENTENCIA DE PRIMER GRADO Y EN SU LUGAR DECLARA LA NULIDAD PARCIAL DE LAS ACTAS DE CONCILIACION	12 Jan 2018	12 Jan 2018	11 Jan 2018
15 Dec 2017	A SECRETARÍA PARA NOTIFICAR				15 Dec 2017
09 Aug 2017	SENTENCIA - CASA PARCIALMENTE	EN INSTANCIA, SE REVOCA LA SENTENCIA DEL JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ PROFERIDA EL 30 DE MAYO DE 2008 Y, EN SU LUGAR, SE DECLARARÁ LA NULIDAD PARCIAL DE LAS ACTAS DE CONCILIACIÓN CELEBRADAS ENTRE LOS DEMANDANTES Y LA EMPRESA ACCIONADA Y SE IMPONDRÁN LAS CONDENAS CUANTIFICADAS EN PRECEDENCIA. ASÍ: AL DEMANDANTE HECTOR GABRIEL GROSSO CAMARGO LE PAGARÁ LA SUMA DE \$5.114.573,21; Y A ANTONIO JOSÉ ABELLO REY, LA SUMA DE \$2.290.544,88; POR CONCEPTO DEL PAGO DE SALARIOS INSOLUTOS Y DIFERENCIA POR VACACIONES, VALORES DEBIDAMENTE INDEXADOS HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE SENTENCIA. COSTAS EN SEDE DE CASACIÓN COMO SE INDICÓ EN LA PARTE MOTIVA.			15 Dec 2017
24 Nov 2016	AL DESPACHO	EL PRESENTE RECURSO, PREVIA NOTIFICACIÓN Y EJECUTORIA DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE; INFORMO QUE SE ENCUENTRA PENDIENTE DE DICTAR SENTENCIA, DESDE EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2011.			24 Nov 2016
16 Nov 2016	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/11/2016 A LAS 11:22:11.	17 Nov 2016	17 Nov 2016	16 Nov 2016
16 Nov 2016	NIEGA SOLICITUD	A FOLIO 35 DEL CUADERNO DE LA CORTE OBRA MEMORIAL PRESENTADO POR EL LIQUIDADOR DE LA PARTE OPOSITORA FÁBRICA DE ELECTRODOMÉSTICOS S. A., SEÑALANDO: ... SOLICITO A USTEDES SE SIRVAN FACILITARME EL EXPEDIENTE NO. 50954, MEDIANTE EL CUAL SE TRAMITA LA DEMANDA PRESENTADA POR EL SR. ANTONIO ABELLO, CONTRA LA EMPRESA. EL OBJETO DE TAL SOLICITUD ES REVISAR EL CITADO EXPEDIENTE CON EL FIN DE IDENTIFICAR LOS FOLIOS EN LOS CUALES SE ENCUENTRAN LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA SOLICITUD DE LA MISMA CORTE, SOBRE LA LIQUIDACIÓN FINAL DEL EX TRABAJADOR DEMANDANTE. AHORA BIEN, DEBE RECHAZARSE EL PEDIMENTO, POR CUANTO SE OBSERVA QUE NO EXISTE LA SOLICITUD MENCIONADA EN PRECEDENCIA.			16 Nov 2016
16 Sep 2016	AL DESPACHO	ESCRITO ALLEGADO POR MARIO VERASTEGUI LIQUIDADOR DE LA FÁBRICA DE ELECTRODOMÉSTICOS S.A., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA EN CALIDAD DE PRÉSTAMO EL EXPEDIENTE, SE RECIBIÓ EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016.			16 Sep 2016
14 Sep 2016	RECIBIDO MEMORIAL Y/O ESCRITO	13/09/2016 SOLICITUD PARA REVISAR EXPEDIENTE SUSCRIBE SR. MARIO VERÁSTEGUI NOGUERA, LIQUIDADOR DE LA FÁBRICA DE ELECTRODOMÉSTICOS S.A. 1FL/5524			14 Sep 2016
07 Sep 2011	AL DESPACHO PARA FALLO				07 Sep 2011
07 Sep 2011	DEVUELTO EXPEDIENTE CON OPOSICIÓN	RECIBIDO EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2011, PRESENTADO DR(A). EDUARDO QUINTERO SOTO, COMO APODERADO(A) DE LA PARTE OPOSITORA. **			07 Sep 2011
11 Aug 2011	RETIRO DE EXPEDIENTE	PARTE OPOSITORA			11 Aug 2011
11 Aug 2011	INICIO TRASLADO AL OPOSITOR		11 Aug 2011	01 Sep 2011	10 Aug 2011
09 Aug 2011	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/08/2011 A LAS 11:38:35.	10 Aug 2011	10 Aug 2011	09 Aug 2011
09 Aug 2011	AUTO QUE RECONCE PERSONERIA	ESTADO NO 125. SE RECONOCE PERSONERIA AL DOCTOR EDUARDO QUINTERO SOTO CON TARJETA PROFESIONAL NO. 1.427 COMO APODERADO DE LA PARTE OPOSITORA FABRICA DE ELECTRODOMÉSTICOS S.A			09 Aug 2011
03 Aug 2011	AL DESPACHO PARA RECONOCER PERSONERIA	AL ABOGADO EDUARDO QUINTERO SOTO EN CALIDAD DE APODERADO SUSTITUTO DE LA DEMANDADA OPOSITORA FABRICA DE ELCTRODOMESTICOS S.A			03 Aug 2011

FERNANDO ALARCÓN ALARCÓN

ABOGADO

Carrera 59 A No. 134-22 (607), Bogotá

Celular 3133690250

alconf250@outlook.com

03 Aug 2011	NO CORREN TÉRMINOS				03 Aug 2011
02 Aug 2011	RECIBIDO SUSTITUCIÓN PODER	...RECIBIDO EL 01-08-11 AOTORGADO AL DR. EDUARDO QUINTERO SOTO COMO APODERADO DE LA PARTE POSITORA - FABRICA DE ELECTRODOMESTICOS S.A.			02 Aug 2011
02 Aug 2011	INICIO TRASLADO AL OPOSITOR		02 Aug 2011	23 Aug 2011	28 Jul 2011
26 Jul 2011	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/07/2011 A LAS 10:32:04.	27 Jul 2011	27 Jul 2011	26 Jul 2011
26 Jul 2011	AUTO CALIFICACIÓN DEMANDA Y TRASLADO OPOSITOR	ESTADO NO 115.			26 Jul 2011
18 Jul 2011	AL DESPACHO PARA CALIFICAR DEMANDA				18 Jul 2011
21 Jun 2011	DEVUELTO EXPEDIENTE CON DEMANDA	/RECIBIDO EL 21 DE JUNIO DE 2011. SUSCRITO POR EL DOCTOR OLMER PINZON HERNANDEZ APODERADO DE LA PARTE RECURRENTE. HECTOR GABRIEL GROSSO CAMARGO Y OTRO.			21 Jun 2011
10 Jun 2011	RETIRO DE EXPEDIENTE	RETIRADO EL DIA 09/06/2011			10 Jun 2011
31 May 2011	INICIO TRASLADO AL RECURRENTE		31 May 2011	29 Jun 2011	30 May 2011
24 May 2011	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/05/2011 A LAS 10:53:58.	25 May 2011	25 May 2011	24 May 2011
24 May 2011	ADMITE EL RECURSO Y CORRE TRASLADO AL RECURRENTE	ESTADO NO 77			24 May 2011
28 Apr 2011	AL DESPACHO PARA ADMISIÓN				27 Apr 2011
27 Apr 2011	REPARTO Y RADICACIÓN	REPARTO Y RADICACION DEL PROCESO REALIZADAS EL MIÉRCOLES, 27 DE ABRIL DE 2011	27 Apr 2011	27 Apr 2011	27 Apr 2011

4.10.2.- Corte Suprema de Justicia 11001310501820050118901

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
000 Corte Suprema de Justicia - LABORAL		DRA.JIMENA ISABEL GODOY FAJARDO	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Ordinario	Sin Clase de Proceso	Extraordinario de Casación	Despacho de Origen
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- MIGUEL HERNANDO HERNANDEZ DAZA - GONZALO MORA RODRIGUEZ - LUIS CARLOS PLAZAS PLAZAS		- FABRICA DE ELECTRODOMESTICOS S. A.	
Contenido de Radicación			
Contenido			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro

FERNANDO ALARCÓN ALARCÓN

ABOGADO

Carrera 59 A No. 134-22 (607), Bogotá

Celular 3133690250

alconf250@outlook.com

28 Sep 2018	REMITIDO EXPEDIENTE DESPACHO ORIGEN	FECHA SALIDA:28/09/2018,OFICIO:3539 ENVIADO A: - 000 - LABORAL - TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL - BOGOTA, D.C.			28 Sep 2018
21 Sep 2018	FIJACIÓN EDICTO NOTIFICACIÓN SENTENCIA	CASA-EN SEDE DE INSTANCIA, REVOCAR..., SIN COSTAS.	24 Sep 2018	24 Sep 2018	21 Sep 2018
20 Sep 2018	A SECRETARÍA PARA NOTIFICAR				20 Sep 2018
19 Sep 2018	SENTENCIA - CASA PARCIALMENTE	EN SEDE DE INSTANCIA. REVOCA Y CONDENA. SIN COSTAS EN EL RECURSO EXTRAORDINARIO.			20 Sep 2018
14 Sep 2018	REGISTRO PROYECTO				14 Sep 2018
24 Aug 2018	AL DESPACHO	AL DESPACHO PARA LO PERTINENTE.			24 Aug 2018
23 Aug 2018	REINGRESO EXPEDIENTE DESPACHO ORIGEN	17/08/2018 OFICIO NO. 00664 SUSCRITO POR LA DOCTORA MARÍA ADELAIDA RUIZ VILLORIA, SECRETARIA TRIBUNAL SUPERIOR BOGOTÁ SALA LABORAL, MEDIANTE EL CUAL ALLEGA EL EXPEDIENTE DE LA REFERENCIA A FIN DE QUE SE SURTA EL RECURSO DE CASACIÓN. SE RECIBEN 3 CUADERNOS CON 81, 78 Y 380 FOLIOS RESPECTIVAMENTE Y 1CD. CTE			23 Aug 2018
10 May 2018	REMITIDO EXPEDIENTE DESPACHO ORIGEN	FECHA SALIDA:10/05/2018,OFICIO:1418 ENVIADO A: - 000 - LABORAL - TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL - BOGOTA, D.C.			10 May 2018
03 May 2018	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/05/2018 A LAS 10:29:28.	04 May 2018	04 May 2018	03 May 2018
03 May 2018	A SECRETARÍA PARA NOTIFICAR				03 May 2018
02 May 2018	AUTO DE SUSTANCIACIÓN O TRÁMITE	SE DISPONE LA DEVOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE A LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C., CON EL FIN DE QUE SUBSANE LA DEFICIENCIA ANOTADA, RESPECTO DE LA PROVIDENCIA DE SEGUNDO GRADO Y DE SER EL CASO, ADELANTE LAS GESTIONES PERTINENTES CON EL FIN DE SU RECONSTRUCCIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 126 DEL CGP.			03 May 2018
20 Apr 2018	AL DESPACHO	AL DESPACHO CON LA RESPUESTA AL OFICIO 1040 DEL 11 DE ABRIL DIRIGIDO A LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ.			20 Apr 2018
20 Apr 2018	RECIBIDO OFICIO	19/04/2018 OFICIO 2014 SUSCRITO POR LA DOCTORA MARÍA ADELAIDA RUIZ VILLORIA, SECRETARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, MEDIANTE EL CUAL DA RESPUESTA AL OFICIO RELACIONADO CON LA SOLICITUD DEL AUTO DEL 04 DE ABRIL DE 2018 PROFERIDO POR ESTA CORPORACIÓN. 10FLS. PHS.			20 Apr 2018
04 Apr 2018	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/04/2018 A LAS 10:24:11.	05 Apr 2018	05 Apr 2018	04 Apr 2018
04 Apr 2018	A SECRETARÍA PARA NOTIFICAR				04 Apr 2018
04 Apr 2018	AUTO DE SUSTANCIACIÓN O TRÁMITE	SE DISPONE QUE POR SECRETARÍA DE ESTA CORTE SE LIBRE OFICIO CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, D.C., PARA QUE SE SIRVA REMITIR, DENTRO DE LOS OCHO (8) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN CORRESPONDIENTE, COPIA ÍNTEGRA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA QUE REPOSE EN LOS ARCHIVOS DE ESA CORPORACIÓN, PROFERIDA DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.			04 Apr 2018
22 Feb 2018	RECIBIDO MEMORIAL Y/O ESCRITO	LA DOCTORA GLORIA MARIA PACHECO BOHORQUEZ , EN CALIDAD DE APODERADA ESPECIAL DE LA PARTE DEMANDADA , MANIFIESTA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA FABRICA DE ELECTRODOMESTICOS S.A . RENUNCIA COMO LIQUIDADOR ANTE EL BANCO BBVA. FGA			22 Feb 2018

FERNANDO ALARCÓN ALARCÓN

ABOGADO

Carrera 59 A No. 134-22 (607), Bogotá

Celular 3133690250

alconf250@outlook.com

Los dos casos anteriores, aunque existen más, demuestran que la voluntad manifiesta del ex liquidador es incumplir el pacto con la Fábrica y abandonar sus funciones al desprenderse de la evolución del pasivo laboral que debe pagarse.

A ello se suma el acaecimiento de las prescripciones por desidia en el cumplimiento de los deberes respecto de los supuestos derechos reclamados en esta demanda.

4.11.- Excepción ecuménica

Con respeto solicito al Despacho que disponga la prosperidad de cualquier excepción que encuentre probada y que no haya debido ser alegada de oficio.

5.- OPOSICIÓN Y OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Conforme a lo establecido en el artículo 206 del CGP, objeto la cuantía estimada y pretendida por cuanto no se aviene a disposición sustantiva o contractual. Además, no existe ningún razonamiento que permita aceptar valor alguno por lo expresado en todas y cada una de las excepciones planteadas.

Se reitera que la inexactitud radica precisamente en la ausencia de causa y de objeto en lo pretendido y/o estimado.

De otro lado, los daños reputados morales no son objeto de estimación.

Se pide, en consecuencia, se exonere de obligación alguna a mi representada y se condene a la actora a la sanción prevista en el párrafo del citado artículo 206 del CGP.

Debe señalarse que la parte actora modificó lo pretendido actualmente respecto de lo que se expuso en la audiencia de conciliación.

6.- PRUEBAS

Se pide al Despacho que tenga como pruebas las aportadas por los demandantes y, a la vez, las que pasan a relacionarse.

6.1.- Comunicación que contiene la renuncia del Liquidador

El Liquidador señala en su comunicación del 25 de septiembre de 2017 que “*deja de atender todos los asuntos relacionados con la FÁBRICA... tanto en lo concerniente al citado fideicomiso, como en las demandas laborales, el archivo, certificaciones y pleitos en curso y los adicionales que se presenten*”, bajo el argumento de falta de diálogo de la Fiduciaria al no reconocerle la remuneración correspondiente, sin señalar dónde está fijada pues, en efecto, como allí se indica no existe fuente que así permita sustentarlo.

Esta “renuncia” no puede el ex liquidador realizarla ante la Fiduciaria porque no ha sido ella quien le delegó el encargo de las funciones propias para concluir la

FERNANDO ALARCÓN ALARCÓN

ABOGADO

Carrera 59 A No. 134-22 (607), Bogotá

Celular 3133690250

alconf250@outlook.com

terminación de los negocios y procesos de la extinta sociedad; se reitera que la Fiduciaria nada contrató con éste salvo el pago de la prelación de créditos en los términos indicados.

6.2.- Respuesta de la Fiduciaria del 11 de enero de 2017

La Fiduciaria le ha respondido al demandante que la existencia de la Fábrica concluyó el 31 de octubre de 2007 y que, por ende, la existencia jurídica de esta terminó e igualmente feneció su calidad de Liquidador.

La Fiduciaria fue clara allí al hacer explícita cuál es su función patrimonial y así lo encomilló, sin lugar a mayores disquisiciones dado su valor probatorio no desmentido ni contradicho hasta el momento.

6.3.- Respuesta de la Fiduciaria, 29 de mayo de 2019

La Fiduciaria indica que el contrato de prestación de servicios fue suscrito con la Fábrica y que en la Fiducia no se encuentra enlistado el pago de los honorarios que reclama.

6.4.- Comunicación de la Fiduciaria de fecha 7 de noviembre de 2018

La Fiduciaria le explica al demandante que aún no concluye la fase de pagos a los créditos laborales.

6.5.- Devolución de cuenta de cobro del 1º de marzo de 2021

La Fiduciaria le recuerda al actor que no es competente para determinar el asunto de sus honorarios y le explica, nuevamente, el marco del fideicomiso, así como la imposibilidad de que insinúe un destino diferente a los propósitos para los cuales fue constituido.

6.6.- Rendición de cuentas del fideicomiso del 1º de mayo al 31 de octubre de 2020

Se incluyen en este documento (i) las cuentas del fideicomiso y (ii) los saldos en cuentas. Lo anterior con sujeción al contrato de fiducia y sin desviar los recursos en los términos que propone el actor con esta demanda.

6.7.- Respuesta de la Superintendencia de Sociedades, 3 de enero de 2017

El Liquidador intentó cobrar los honorarios por intermedio de la Superintendencia de Sociedades sin lograrlo, ente gubernativo que a su vez le reiteró la cuenta final Existente con fecha 30 de noviembre de 2007.

Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del inciso 2º del artículo 167 del CGP.

FERNANDO ALARCÓN ALARCÓN

ABOGADO

Carrera 59 A No. 134-22 (607), Bogotá

Celular 3133690250

alconf250@outlook.com

6.8.- Solicitud del ex liquidador a la Superintendencia de Sociedades, 27 de diciembre de 2016

El ex liquidador hace referencia ante la Superintendencia que su contrato tenía una duración relacionada con toda la liquidación y hasta 5 años más, lo cual no es ajustado a la realidad pactada.

6.9.- Comunicación del 6 de mayo de 2015

El ex liquidador desde el 6 de mayo de 2016 buscó que la Superintendencia de Sociedades definiera su contrato sin lograrlo y para ello alegó que las casaciones demoraron “*la cesión total de gestiones por parte de su liquidador*”.

6.10.- Certificado de Cámara de Comercio de la Fábrica de Electrodomésticos S.A. donde consta su extinción

6.11.- Consulta pública ramajudicial.gov.co

Se pide al Despacho que tenga como documento público la consulta referida en el numeral 4.10.

6.12.- Constancia de no acuerdo en la Procuraduría

6.13.- Interrogatorio de parte

Pido al Despacho que decrete interrogatorio de parte al demandante, diligencia que adelantaré en el estadio procesal correspondiente.

6.14.- Declaración de parte

Pido al Despacho que disponga declaración de parte del representante legal de **BBVA ASSET MANAGEMENT S A SOCIEDAD FIDUCIARIA.**

7.- PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA

7.1.- Subsanación de las pretensiones

Se reitera la oposición a todas las pretensiones.

En relación con los numerales 2.1., 2.1.1., 2.1.1.1. y 2.1.1.2. se reitera la oposición ya formulada.

Además, no se reconoce en manera alguna lo transcrito en el numeral 2.1.1.3. en cuanto a que “*SE CONDENE a BBVA FIDUCIARIA (ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO FABRICA DE ELECTRODOMÉSTICOS S.A. EN LIQUIDACIÓN) a reconocer a favor de MARIO VERASTEGUI NOGUERA el pago de los daños y perjuicios ocasionados con motivo del incumplimiento de las ordenes impartidas que se estiman en un valor de setenta millones de pesos*”

FERNANDO ALARCÓN ALARCÓN

ABOGADO

Carrera 59 A No. 134-22 (607), Bogotá

Celular 3133690250

alconf250@outlook.com

(\$70.000.000)”, por cuanto no existe causa ni objeto para ello. En lo pertinente al numeral 2.1.1.4., las costas deben decretarse en contra de la parte actora dada la temeridad de estas.

En lo pertinente a las subsidiarias el mismo pronunciamiento ya realizado y frente a los numerales 2.2.1. y 2.2.1.1. (antes 2.1.2.1.), no existe prueba de enriquecimiento alguno por parte de la Fiduciaria y se reitera que el valor de \$2 millones mensuales no cuenta con respaldo alguno que pueda serle oponible a la fiducia. Además, las referidas sumas se encuentran prescritas y sin causa las que pudieren considerarse vigentes. En modo alguno se acepta el valor correspondiente al numeral 2.2.1.2. por concepto de daños y perjuicios por cuanto no se puede afirmar que exista incumplimiento alguno de la Fiduciaria y menos prestación alguna a favor del ex liquidador como ordenador del gasto. De esta manera es improbable el cobro pretendido de la suma de \$70.000.000 y las costas señaladas en el numeral 2.2.1.3. debe estar a cargo de la actora por temeridad.

7.2.- Subsanación del juramento estimatorio

Se objeta 7, 7.1. y 7.2. en los términos ya expuestos por carecer de fundamento sustantivo y contractual.

Se objeta la subsanación realizada en el numeral 7.3. referido a la indemnización y/o compensación estimada en \$190.760.000, por cuanto no existe respaldo del llamado margen de \$2.000.000 y menos que sea la fiduciaria o el fideicomiso el llamado a cubrir esas sumas desde el mes de diciembre de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2019.

Obsérvese que el actor hace referencia a inflación anual **desde el 1º de enero de 2.020 hasta la fecha de interposición de esta demanda**, es decir que es muy corto el lapso indexado y la acepción genérica “*de los demás daños y perjuicios, indemnizaciones, compensaciones, frutos e intereses ocasionados con posterioridad a la presentación de la demanda*” no está razonada en norma, contrato o prueba alguna.

8.- ANEXOS

8.1.- Poder

8.2.- Certificado de existencia y representación legal de **BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**, Cámara de Comercio.

8.3.- Certificado de existencia y representación legal de **BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**, Superintendencia Financiera.

8.4.- Copia de mi cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional, incluidos al final de la presente contestación.

FERNANDO ALARCÓN ALARCÓN

ABOGADO

Carrera 59 A No. 134-22 (607), Bogotá

Celular 3133690250

alconf250@outlook.com

9.- NOTIFICACIONES

Mi representado recibirá notificaciones en la carrera 9 No. 72-21 de Bogotá, piso 3°, Correo myriamjosefina.balmaseda@bbva.com.

El suscrito en la Carrera 59 A No. 134-22 (607), Bogotá, celular 3133690250, correo electrónico alconf250@outlook.com

Los demandantes en la misma dirección de negocios registrada en la demanda.

De la Señora Juez, con respeto,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'F. Alarcón', with a stylized flourish extending to the left.

FERNANDO ALARCÓN ALARCÓN

C.C. 19.272.250

T.P. 43.177

FERNANDO ALARCÓN ALARCÓN

ABOGADO

Carrera 59 A No. 134-22 (607), Bogotá

Celular 3133690250

alconf250@outlook.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **19.272.250**

ALARCON ALARCON
APELLIDOS

FERNANDO
NOMBRES

Fernando Alarcón
FIRMA



Escaneado con CamScanner

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **19-MAY-1956**

LIBANO
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.79 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

17-ENE-1976 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRACION NACIONAL
JUAN CARLOS GAUNDO VACHA



A-1500150-00909052-M-0019272250-20170801 0055600203A 1 9910022926

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

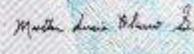
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES: **FERNANDO** PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

APELLIDOS: **ALARCON ALARCON** **MARTHA LUCIA OLANO DE NOGUERA**

UNIVERSIDAD: **AUTONOMA DE COLOMBIA** FECHA DE GRADO: **13/09/1984** CONSEJO SECCIONAL: **BOGOTA**

CÉDULA: **19272250** FECHA DE EXPEDICIÓN: **18/12/1987** TARJETA N°: **43177**



Escaneado con CamScanner

Bogotá D. C. Septiembre 25 de 2.017

Señores
Banco BBVA
Att. **Doctor Oscar Cabrera Izquierdo**
Presidente Ejecutivo BBVA



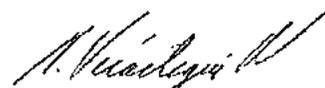
Apreciados Señores:

Por medio de la presente, y al no lograr ninguna comunicación razonable con los representantes tradicionales del Banco BBVA como accionista y acreedor mayoritario de la Fábrica de Electrodomésticos S. A, hoy liquidada en principio, y por tanto sin directivas presenciales, y además ante la negativa del Fideicomiso Fábrica de Electrodomésticos S. A. en Liquidación, administrado por BBVA Asset Management Sociedad Fiduciaria, de reconocer la gestión realizada hasta el presente, a partir de la fecha dejo de atender todos los asuntos relacionados con la Fábrica de Electrodomésticos S. A., tanto en lo concerniente con el citado Fideicomiso, como en las demandas laborales, el archivo, certificaciones y pleitos en curso y los adicionales que se presenten.

Lamento mucho tener que tomar la presente decisión y por este medio, pero no me ha quedado otra alternativa, ante el silencio total y falta de aceptar cualquier diálogo por parte de ustedes y la negativa de los representantes de la Fiduciaria en representación del Fideicomiso Fábrica de Electrodomésticos S. A. en Liquidación, de reconocer la remuneración correspondiente por la gestión desarrollada desde noviembre de 2.012 hasta la fecha, tal como lo expresaron en la pasada sesión realizada en el Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial de la Superintendencia de Sociedades, con el argumento de la falta de fuente que la sustente, a pesar que los hechos concretos demuestran la gestión realizada.

Ante la falta de acuerdo sobre todo este tema, y la expresa decisión de no reconocer el pago por la gestión desarrollada durante los últimos 58 meses, no tengo más alternativa que dejar de atender estos asuntos y buscar el reconocimiento de mis servicios por la vía de mi mejor conveniencia.

Cordialmente


Mario Verástegui N.
Liquidador de Fábrica de Electrodomésticos S. A.
Antes ICASA

C. C. : **Doctora Patricia Albán**

Doctora **Rocío Pérez Mies**
Vicepresidente Ejecutivo del Área de Riesgos

C.C. : **ANGELA MARIA LIZARAZO RUEDA**
Fideicomiso de Fábrica de Electrodomésticos S. A. en Liquidación
Quintero Abogados & Asociados
Transarchivos

Bogotá D.C., 11 de enero de 2017

Doctor
MARIO VERÁSTEGUI N.
Calle 143 No. 58C - 41, apartamento 504
Ciudad

Referencia: **FIDEICOMISO FÁBRICA DE ELECTRODOMÉSTICOS - EN LIQUIDACIÓN**
Comunicación del 15 de noviembre de 2016 - Radicado No.3656364 y Derecho de
Petición del 27 de Diciembre de 2016 – Radicado No.3664646

Respetado doctor Verástegui:

En las comunicaciones de la referencia solicita a esta sociedad Fiduciaria proceder al pago de una suma de dinero por concepto de servicios prestados a la Fábrica de Electrodomésticos S.A. en Liquidación de diciembre de 2012 a noviembre de 2016.

Al respecto proceden los siguientes comentarios:

1. Tal como usted mismo lo expresa en su comunicación el proceso de liquidación de la Fábrica de Electrodomésticos terminó el 31 de octubre de 2007. Es decir, la existencia jurídica de la sociedad finalizó definitivamente en esa fecha y por ende su calidad de liquidador de la sociedad.
2. El objeto del contrato de prestación de servicios suscrito por usted fue adelantar la liquidación voluntaria de la sociedad. Proceso que culminó, reiteramos, el 31 de octubre de 2007. Los valores pactados en el contrato estaban sujetos a condiciones que se entienden satisfechas, según el mismo contrato, con el cierre del proceso de liquidación. El contrato de prestación de servicios se halla entonces extinto, conforme a los términos pactados en el mismo.
3. Finalizado el proceso de liquidación el objeto del Contrato de fiducia es atender "*.....los pagos correspondientes a las obligaciones por procesos laborales que actualmente cursan en contra del Fideicomitente, los cuales se relacionan en la comunicación del 16 de noviembre de 2006 que hace parte integral del presente contrato, ó aquellos procesos laborales que se pusieren posteriormente en conocimiento de la Fiduciaria...*". La finalidad del Fideicomiso, atender obligaciones posteriores al proceso de liquidación, no puede ser modificada por La Fiduciaria, ni ella puede destinar los recursos propósitos diferentes a los establecidos en el contrato, razón por la cual carece de legitimación para efectuar pagos o reconocer obligaciones sin estar habilitada legal y contractualmente para ello.

Conforme a lo anteriormente expuesto no puede esta Sociedad Fiduciaria disponer de los recursos en la forma por usted solicitada.

Cordialmente,



JUAN CARLOS BRICEÑO PEÑA
Gerente de Operaciones – Servicios Fiduciarios
BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA

Copia: Doctora Ana Patricia Alban Pulgarín – BBVA Colombia
Superfinanciera

Bogotá D.C., veintinueve (29) de Mayo de 2019

Señor
MARIO VERÁSTEGUI NOGUERA
Exliquidador de la Empresa Fábrica Nacional de Electrodomésticos
 Calle 138 No. 58 D - 01 Int. 13 Apto 603
 icasa2003@yahoo.com
 Ciudad

REFERENCIA: Respuesta Queja y Solicitud de Conciliación para terminación de contrato Fiduciario.

Respetado señor,

Teniendo en cuenta el oficio enunciado en la referencia, nos permitimos enviar respuesta a los hechos enunciados en la comunicación, siguiendo el orden propuesto, manifestando:

1. Que a la fecha el FIDEICOMISO FÁBRICA DE ELECTRODOMÉSTICOS S.A. EN LIQUIDACIÓN, se encuentra vigente y que esta sociedad fiduciaria ha dado estricto cumplimiento al objeto contractual, por lo que no se evidencia entonces incumplimiento alguno por parte de la administradora, ni lugar a la terminación del contrato por las causas invocadas.
2. Respecto al pago de dos (2) facturas a la Empresa TRANSARCHIVOS NIT. 860.352.350-3, nos permitimos informar que la Factura No. 67248 de 2017 (Vr. Bruto \$ 853.658) por valor neto de \$818.034 de fecha 28 de Junio de 2017 fue debidamente pagada para lo cual se

ORDEN DE SERVICIO

SOLICITANTE
 NOMBRE ENTIDAD: *Habitacion Cristiano*
 DEPENDENCIA: *ASOCAMPESTRE*
 NOMBRE DEL SOLICITANTE: *MARIA*
 DIRECCION: *FIDUCIARIA*
 TELEFONO: *#72-21 PISO 6*
 NOMBRE: *MARIO VERASTEGUI NOGUERA*
 FIRMA Y SELLO: *[Firma]*
 FECHA: *29/05/2019*
 HORA: *12:15*

DOMESA DE COLOMBIA S.A.
 NIT. 800.101.399-9

* 31426097 *

GESTIÓN URGENTE GESTIÓN HOY GESTIÓN MAÑANA TIPO DE DILIGENCIA

GESTIÓN
 ENTIDAD: *Mario Verástegui Noguera*
 NOMBRE: *Mario Verástegui Noguera*
 DIRECCION: *Calle 138 No 58 D - 01 interior 13*
 TELEFONOS: *Apartmento 603*
 INSTRUCCIONES: *Por favor devolver firmada y diligenciado*
 EFECTIVO: \$
 SOLICITUD ADMITIDA POR: *J.M. FLEU*
 FECHA: *29/05/2019*
 HORA: *12:15*

ASOCAMPESTRE Edificio Colina No.13

COPIA : DOCUMENTOS GESTIONADOS

remitieron los soportes de los pagos correspondientes al fallo de la Corte Suprema de Justicia relacionada con los ex trabajadores de la empresa, confirmando su realización el día 25 de septiembre de 2017, ratificándolo en la Rendición de Cuentas con corte a 31 de Octubre de 2017.

ASOCAMPESTRE Edificio Colina No.13

5. Con relación al pago de honorarios a nombre del Sr. Mario Verástegui, se informa que el contrato de prestación de servicios que establece dichos honorarios fue suscrito con la Fábrica de Electrodomésticos y no con el FIDEICOMISO FÁBRICA DE ELECTRODOMÉSTICOS S.A. EN LIQUIDACIÓN, sin que se encuentre tampoco dentro de las estipulaciones del contrato de fiducia la inclusión de esos honorarios, en consecuencia, no encuentra esta sociedad título con el cual se deba proceder a su realización, lo anterior, ha sido informado en diferentes ocasiones, incluida la conciliación fallida ante la Superintendencia de Sociedades.
6. Frente a su manifestación de imposibilidad de consultar los estados financieros del FIDEICOMISO FÁBRICA DE ELECTRODOMÉSTICOS S.A. EN LIQUIDACIÓN, por efectuarse un cobro al momento se requerir su visualización, se reitera lo comunicado en anteriores oportunidades, ratificando que el archivo es enviado sin ningún tipo de restricción, y la consulta del mismo no genera ningún cobro en esté, ni los demás Fideicomisos administrados por esta Sociedad Fiduciaria.
7. Frente a las facturas por concepto de comisión fiduciaria, nos permitimos informar que mediante comunicación formal de fecha 25 de Septiembre de 2017, dirigida al Banco BBVA COLOMBIA, el Sr. Mario Verástegui presentó renuncia a su cargo y con base en ello solicitó a la Fiduciaria el no envío de información del Fideicomiso, igualmente ocurrió en la queja presentada ante nuestro defensor del consumidor financiero identificada con No. F05599417, en la cual solicito se le dejará de enviar información. Por otro lado, frente al pago de las mencionadas facturas nos permitimos manifestar que de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima tercera del contrato fiduciario, la Fiduciaria queda expresamente autorizada por el fideicomitente para deducir o compensar los gastos a cargo del fideicomiso (incluida la comisión fiduciaria) directamente de los recursos del Patrimonio Autónomo, razón por la cual, el pago de la comisión se está realizando en debida forma.
8. Finalmente, manifestamos que BBVA FIDUCIARIA siempre ha dado respuesta a todas las comunicaciones enviadas por el Sr. Mario Verastegui e incluso ha asistido a las sesiones de conciliación y reuniones convocadas por él.

Cualquier información adicional, observación o comentario al respecto será atendido por **BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**.

Atentamente,



MISAE FONSECA PAEZ
Head of Business Execution
BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA

Legal Services

BBVA Asset Management

Bogotá D.C., 7 de noviembre de 2018,

Señor
Mario Verastegui
icasa2003@yahoo.com
La ciudad

REF: FIDEICOMISO FABRICA DE ELECTRODOMESTICOS

Apreciado señor Verastegui:

Atendiendo a su solicitud de información y en consonancia con las conclusiones de la reunión que se llevó a cabo en nuestras instalaciones, nos permitimos manifestar lo siguiente:

1. Frente a los costos de la autenticación de las sentencias, esta Sociedad Fiduciaria procederá a pagar las Sentencias emitidas por la Corte Suprema de Justicia, siempre y cuando las mismas puedan ser verificadas a través de la página de la rama judicial, frente a las demás sentencias las mismas deberán ser allegadas autenticadas.

En este orden de ideas y con el propósito de solicitar la sentencia autenticada a los diferentes abogados, le solicitamos que nos suministre por favor nombres y datos de contacto de los diferentes apoderados de los procesos judiciales.

2. Que recibimos el día 25 de julio un documento relacionando un listado de procesos y su estado, sin embargo, del mismo es posible concluir que no se ha superado la condición descrita en el numeral 2 de la cláusula sexta del contrato de fiducia, por lo que no es posible empezar a hacer pagos diferentes dentro del fideicomiso, lo anterior aunado a la revisión realizada por esta Sociedad Fiduciaria en la página de la rama judicial donde es posible evidenciar que hay registrados aproximadamente 40 procesos de los cuales 28 se encuentran presuntamente terminados y de 12 no se tiene mayor información.
3. En relación con lo manifestado por usted en la mencionada reunión acerca de la imposibilidad de visualizar los Estados Financieros del Fideicomiso, por requerir realizar un pago, nuestra área de servicios fiduciarios informa que el

archivo se envía sin ningún tipo de restricciones, por lo que no se requiere de ningún tipo de pago para visualizarlo.

- Referente al pago correspondiente al fallo de la Corte Suprema de Justicia relacionada con los ex trabajadores de la empresa señores: Célimo García, Luis Eduardo Maldonado y Homero González, el cual fue radicado el día 18 de septiembre de 2017, nos permitimos indicar que dichos pagos fueron realizados por esta Sociedad Fiduciaria el pasado 25 de septiembre de 2017, mediante depósito judicial del Banco Agrario por los siguientes valores:

CELIMO GARCIA URUEÑA	\$ 2.597.540.90
HOMERO GONZALEZ MARTINEZ	\$ 2.727.068.90
LUIS E. MALDONADO PACHÓN	\$ 2.807.799.90

En consecuencia, nos permitimos adjuntar la carta debito correspondiente.

Esperamos con la información brindada haber dado respuesta a sus inquietudes y no dude en comunicarse con nosotros para cualquier información adicional.

Cordial saludo,

Servicios Jurídicos
 Asset Management

[Firma manuscrita]
DORA MAGDALENA RODRIGUEZ MARTINEZ
 Representante legal

BBVA ASSET MANAGEMENT S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA, como vocera y administradora del FIDEICOMISO FABRICA DE ELECTRODOMESTICOS S.A. EN LIQUIDACIÓN

BDVA Fiduciaria

Relación de Cartas Débito CASH
Fecha Generación Archivos

Desde: 25/09/2017 Hasta: 26/09/2017

Identificación	Beneficiario	Número Radicación	Valor	Cuenta Giradora	Tipo Carta / Anexos	Fecha Envío / Archivo Envío o Rta	Estado
30511 FIDEICOMISO FABRICA DE ELECTRODOMESTICOS SA EN LIQ							
Número Carta	152					26/09/2017	
800037800-7	BANCO AGRARIO DE COL	30511-839297	2.597,540.90	13 0 491 00652-4 BE CALLE 100	Observaciones DEPOSITO JUDICIAL 11001310500320060101900	Impresos 20170926133639/30511-NET-00112552-CC AD-152.txt	
800037800-7	BANCO AGRARIO DE COL	30511-839311	2.727,068.50	13 0 491 00652-4 BE CALLE 100	Observaciones DEPOSITO JUDICIAL 11001310500320060101900	Impresos 20170926133639/30511-NET-00112552-CC AD-152.txt	
800037800-7	BANCO AGRARIO DE COL	30511-839315	2.807,799.90	13 0 491 00652-4 BE CALLE 100	Observaciones DEPOSITO JUDICIAL 11001310500320060101900	Impresos 20170926133639/30511-NET-00112552-CC AD-152.txt	

Valor Anulado Carta 0.00 Valor Pagado Carta 8.132.409.70
 Valor Anulado Por Fideicomiso 0.00 Valor Pagado Por Fideicomiso 8.132.409.70

Total Operaciones: 3 Valor Total Pagado: 8.132.409.70

Obligación

Bogotá D.C, lunes, 1 de marzo de 2021

Señor

MARIO VERÁSTEGUI

Calle 143 58 C - 41 Apartamento 504

Correo electrónico icasa2003@yahoo.com

Conjunto Ciudad Privada Athenas

Bogotá D.C.

**ASUNTO: DEVOLUCION CUENTA DE COBRO
FIDEICOMISO FÁBRICA DE ELECTRODOMÉSTICOS S.A. EN LIQUIDACIÓN**

Respetado, señor Verástegui

En atención a la cuenta de cobro radicada por medio de correo electrónico el 1 de marzo de 2021, y las cuales de acuerdo a los documentos entregados, corresponden al período comprendido entre el 1 de Enero al 28 de febrero de 2021, nos permitimos realizar su correspondiente devolución, teniendo en cuenta que esta Sociedad Fiduciaria como vocera y administradora del FIDEICOMISO FABRICA DE ELECTRODOMESTICOS S.A. EN LIQUIDACIÓN tal como lo ha manifestado en diferentes oportunidades, no es competente para definir si hay lugar o no al pago de honorarios; lo anterior debido a que el actuar de la fiduciaria se encuentra enmarcado en lo establecido en el contrato de fiducia, y la fiduciaria no puede modificar el objeto del contrato, como tampoco destinar los recursos con propósitos diferentes a los establecidos en éste.

Lo anterior, le ha sido informado en diferentes oportunidades mediante comunicaciones remitidas e incluso fue ventilado en la audiencia de conciliación fallida de los día 2 y 17 de agosto de 2017 y en Audiencia adelantada ante la Procuraduría General de la Nación – Procuraduría Delegada para Asunto Civiles y Laborales el pasado 06 de agosto de 2020, audiencia también declarada fallida.

Cordial saludo,



ABRAHAM ESTEBAN BOHORQUEZ GIRALDO

Profesional

BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA

Anexo: Lo anunciado

RENDICIÓN SEMESTRAL

Periodo del informe	Del 1 de mayo al 31 de octubre de 2020
Nombre contrato	FIDEICOMISO FABRICA DE ELECTRODOMESTICOS S.A EN LIQUIDACION
Número del contrato	30511
Fecha de firma del contrato	27 de mayo de 2010
Vigencia o duración	El contrato tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de su objeto, sin exceder el máximo legal
Tipo de contrato	Administración y pagos
Estado Actual	Activo
Administración del fideicomiso	<p>Giancarlo Ibañez Piedrahita Gerente de Operaciones Tel 3 123711 Ext 12760 giancarlo.ibañez@bbva.com</p> <p>Abraham Esteban Bohorquez Profesional – Business Trust Management Tel. 3123711 ext. 12752 abrahamesteban.bohorquez @bbva.com</p>

ASPECTOS GENERALES

1. PARTES DEL CONTRATO

NATURALEZA	NOMBRE	NIT	DIRECCIÓN
FIDEICOMITENTES	FABRICA DE ELECTRODOMESTICOS EN LIQUIDACION	860.002.125-1	Calle 141 No 46 – 34 Apto 211
FIDUCIARIA	BBVA ASSET MANAGEMENT S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA,	860.048.608-5	Carrera 9 No. 72-21 Piso 6

2. OBJETO Y FINALIDAD DEL NEGOCIO FIDUCIARIO

El contrato de Fiducia Mercantil tiene por objeto la constitución de un Patrimonio Autónomo para atender, en primer lugar, los pagos correspondientes a las obligaciones por procesos laborales que actualmente cursan en contra del Fideicomitente, los cuales se relacionan en la comunicación del 16 de noviembre de 2006 y hacen parte integral del contrato de Fiducia o aquellos procesos laborales que se pusieron posteriormente en conocimiento de la Fiduciaria.

En el evento que no se causaren pagos por concepto de procesos laborales, una vez finalizado el último proceso, los recursos se destinarán al pago de créditos fiscales y parafiscales y otros créditos, de acuerdo con la prelación establecida en la cláusula sexta del contrato de fiducia, concordante con la resolución aprobatoria del patrimonio social fechada el 5 de mayo de 2006, emanada de la Superintendencia de Sociedades, la cual hace parte integrante del contrato de fiducia.

3. OTROSÍES

A la fecha de la presente rendición de cuentas se han suscrito los siguientes otrosíes:

- Otrosí No 1: Suscrito el día 31 de julio de 2007, con el cual se modifica la cláusula tercera –Objeto – y se aprueba la inclusión de pago de:
 - Gonzalo Pinzón Díaz
 - Eduardo Quintero
 - ICA del primer y segundo bimestre de 2003
 - Gastos adicionales al producto de la liquidación y que no fueron incluidos en el texto original del contrato de Fiducia Mercantil

4. BIENES DEL FIDEICOMISO

Los recursos que en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil, el fideicomiso está constituido por:

- Los recursos en efectivo aportados por el Fideicomitente, cuyo monto asciende a la suma de SETECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$700.000.000)
- Los rendimientos que generen los recursos del Fideicomiso.
- Los demás que sean aportados para cumplir los fines del Fideicomiso.

5. EVOLUCIÓN DE LOS APORTES

Durante el periodo de presentación de la actual rendición de cuentas, los aportes al fideicomiso registran los siguientes montos:

3105001001001	Aportes en dinero	-660.986.394,89
3105001002001	Pagos	184.850.276,70
3500001103001	PÉRDIDAS ACUMULADAS EJERCICIOS ANTERIORES	29.483.971,04
3500001103003	Aplicación Retención en la Fte sobre Utilidades	3.417.087,00
3500001103004	Aplicación Retención ICA sobre Utilidades	494.796,00
3600001103001	PÉRDIDA DEL EJERCICIO	10.588.324,32

6. COMISIÓN FIDUCIARIA

Por su gestión en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil, la Fiduciaria recibirá una comisión fiduciaria la cual será paga de la siguiente manera:

- Si el saldo de los Bienes Fideicomitidos, al inicio del mes, en el fideicomiso es superior a SETECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$700.000.000), la comisión fiduciaria será DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) mensuales.
- Si el saldo de los Bienes Fideicomitidos, al inicio del mes, en el fideicomiso se encuentra entre CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000) y SETECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$700.000.000), la comisión fiduciaria será UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS (\$1.700.000) mensuales.
- Si el saldo de los Bienes Fideicomitidos, al inicio del mes, en el fideicomiso es menor a CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000), la comisión fiduciaria será UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) mensuales.
- Por la administración de los recursos invertidos en los Fondos administrados por la Fiduciaria, no se cobrará comisión adicional a la establecida en el reglamento del fondo respectivo, conforme a la normatividad vigente.

Al corte de la presente rendición, el Fideicomiso se encuentra al día con el pago de las comisiones Fiduciarias (ver anexo histórico de comisiones causadas y pagadas).

7. EJECUCIÓN DEL NEGOCIO

OBLIGACIÓN	ESTADO ACTUAL
Dar estricto cumplimiento a lo que se prevé en la cláusula sobre el objeto del contrato de Fiducia	Durante el periodo que comprende la presente rendición se realizaron todas las actividades pertinentes para la buena administración de los recursos del fideicomiso.
Recibir los recursos en efectivo a que se refiere la cláusula Cuarta del Contrato de Fiducia, inicialmente por valor de SETECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$700.000.000.00)	El fideicomiso recibió los recursos referidos en la cláusula cuarta del contrato de fiducia
Mantener los activos del Fideicomiso separados de los suyos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios, llevando para ello contabilidad separada del FIDEICOMISO.	La Fiduciaria lleva la contabilidad del Fideicomiso FABRICA DE ELECTRODOMESTICOS EN

	LIQUIDACIÓN conforme a la normatividad vigente.
Atender los pagos a terceros de acuerdo con la prioridad que se estableció en la cláusula sexta del contrato de Fiducia en concordancia con la Resolución de aprobación del inventario del patrimonio social, emitida el 5 de mayo de 2006 por la Superintendencia de Sociedades y los estados financieros a corte 31 de mayo de 2006 que, de acuerdo con la declaración del Fideicomitente, son los contenidos en tal resolución aprobatoria	La Fiduciaria ha realizado en oportunidad los giros solicitados por el Fideicomitente.
Administrar los recursos en los Fondos administrados por la Fiduciaria a en cuentas de ahorro de BBVA Colombia, de conformidad con lo estipulado en los reglamentos de los mismos y en las normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero	Durante el periodo que comprende la presente rendición se realizaron todas las actividades pertinentes para la buena administración de los recursos del fideicomiso.
Rendir cada seis (6) meses y a la liquidación del presente contrato, cuentas comprobadas de su gestión de acuerdo a lo establecido por la Circular 007 de 1996 de la Superintendencia Financiera y demas normas que la modifiquen o adicionen. Las rendiciones de cuentas se remitirán al señor Mario Verastegui en su calidad del liquidador o exliquidador de la sociedad fideicomitente.	Al corte de la presente rendición, la Fiduciaria ha remitido en la oportunidad indicada en el contrato de fiducia las Rendiciones de Cuentas, conforme a lo dispuesto en la Circular 046 de 2008 de la Superintendencia Financiera.

8. CUENTAS FIDEICOMISO

Los recursos monetarios son administrados a través de los siguientes mecanismos:

- Cuenta corriente No. 491-00652-4 Banco BBVA
- Fondo de Inversión No. 141300012 Fiduciaria BBVA
-

9. SALDOS EN CUENTAS

A corte de la presente rendición, los saldos en las cuentas del FIDEICOMISO FÁBRICA DE ELECTRODOMÉSTICOS S.A EN LIQUIDACIÓN, son los que se detallan a continuación:

1115051013001	BBVA Colombia Cuenta 1	1.265.397,00
1306061001001	FCE Efectivo - Cuenta 01	431.448.589,83

10. DESEMBOLSOS

De conformidad con lo estipulado en la cláusula séptima del Contrato fiduciario, la Fiduciaria deberá atender los giros que ordene el Fideicomitente, quien suministrara a la Fiduciaria la información correspondiente al beneficiario del pago.

11. PÓLIZAS DEL CONTRATO

Al corte de la presente rendición el Patrimonio Autónomo no posee pólizas.

12. RELACION DEL ESTADO DE LA CONTRATACIÓN DERIVADA

El fideicomiso no cuenta con contratación derivada.

13. PARTIDAS CONCILIATORIAS

A la fecha de presentación de la siguiente rendición de cuentas, no se presentaron partidas conciliatorias.

14. CESIONARIOS DE LOS BENEFICIOS

BBVA Fiduciaria no fue notificada de cesión de beneficios en el contrato de fiducia, ni ha registrado terceros en el mencionado contrato

15. ACREEDORES GARANTIZADOS Y ESTADO DE LAS GARANTIAS

Durante el periodo que comprende la presente rendición de cuentas, BBVA Fiduciaria como administradora del PA Patrimonio Autónomo FABRICA DE ELECTRODOMESTICOS EN LIQUIDACIÓN, no tiene registrado acreedores garantizados.

16. ESTADO DE LAS CONDICIONES SUSPENSIVAS O RESOLUTORIAS QUE AFECTEN LA ADQUISICIÓN O PÉRDIDA DE LOS DERECHOS

Durante el periodo reportado en la presente rendición de cuentas, la Fiduciaria no fue notificada de acciones judiciales que afecten la adquisición o generen pérdida de los derechos adquiridos mediante el contrato de Fiducia.

17. INVERSIONES

De acuerdo con lo estipulado en el contrato, la fiduciaria administrará los recursos que se hayan recibido en cuentas corrientes y/o de ahorros en BBVA Colombia o en los Fondos de Inversión Colectiva.

18. CESIONARIOS DE LOS BIENES

Al 31 de octubre de 2020, BBVA Fiduciaria no fue notificada de cesión de bienes en el contrato de fiducia, adicionalmente, no ha registrado terceros como beneficiarios.

19. EVOLUCION DE LOS PAGOS

17.1 Fuentes y usos

El detalle de las Fuentes y Usos se encuentra en los Estados Financieros.

17.2 Número de pagos, giros o abonos en cuenta realizados durante el periodo

Durante el periodo que comprende la presente rendición de cuentas se realizaron los pagos relacionados en el anexo 4.

17.3 Mecanismos utilizados para efectuar los desembolsos

La Fiduciaria realizará los desembolsos a través de transferencia electrónica a una cuenta del destinatario del pago en el BBVA Colombia, transferencia electrónica a una cuenta del destinatario del pago en cualquiera de las entidades financieras del país adscritas a la red de ACH. O Cheques de Gerencia emitidos y pagados en cualquiera de las sucursales de BBVA Colombia en el país.

17.4 Estado de las obligaciones

El fideicomiso no cuenta con obligaciones garantizadas.

20. ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y/O CONTROL

Al corte de la presente rendición, el patrimonio no cuenta con órganos de administración y/o control.

21. INFORMACIÓN SARLAFT

Atentamente estamos remitiendo el Formulario de Vinculación de Clientes BBVA, a efecto de ser diligenciado íntegramente y allegado con los soportes pertinentes, descritos en la parte posterior del documento. Lo anterior, con el fin de llevar a cabo la actualización de su vinculación al grupo BBVA por políticas internas y por mandato de la Superintendencia Financiera.

Información SARLAFT de vinculación	DESACTUALIZADA
Vencimiento	14-05-2007

En el evento de haber actualizado su información en un término inferior a seis (6) meses, agradecemos hacer caso omiso a esta solicitud.

22. RIESGO OPERATIVO (SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO OPERATIVO)

De acuerdo con los lineamientos definidos en el Capítulo XXIII de la Circular Externa 100 de 1995, emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La sociedad ha dado continuidad durante lo corrido del 2017 a las acciones y evaluaciones que permiten el seguimiento y la gestión permanente de los riesgos asociados a sus actividades, logrando un nivel de mitigación acorde a las realidades que puedan afectar el negocio, en cumplimiento de la normas establecidas en la Circulares Externas 041 de 2007, 038 de 2009 y 052 de 2007 emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia en cuanto a la implementación y seguimiento a los sistemas de administración del riesgo operacional, de control interno, seguridad y calidad en el manejo de la información.

23. PROCESOS, QUEJAS Y RECLAMOS

A la fecha de corte de la presente rendición no se presentan quejas ni reclamos.

Por otra parte, la Fiduciaria no tiene conocimiento de que a la fecha de corte del presente informe existan por parte de terceros pleitos, litigios, gravámenes, embargos o persecución alguna sobre los bienes del Fideicomiso, así mismo la Fiduciaria deja constancia de que a la fecha no tiene conocimiento de que existan eventos que comprometan los recursos de los Fideicomitentes.

24. OBLIGACIONES GARANTIZADAS

A la fecha de corte de la presente rendición de cuentas, el Patrimonio Autónomo, no ha adquirido obligaciones Financieras.

25. ASPECTOS RELEVANTES DEL FIDEICOMISO.

- Durante el periodo que comprende el presente informe, se realizaron todas las actividades pertinentes para el buen desarrollo del contrato fiduciario.
- Al corte de la presente rendición se efectuaron los pagos requeridos a la empresa TRANSARCHIVOS.
- EL Sr. Mario Verástegui quien actúa como liquidador de la empresa, convocó a conciliación con el ánimo que le sea atendido la cuenta de cobro por los servicios de liquidación.
- Teniendo en cuenta que no fue posible atender la solicitud del liquidador en la audiencia de conciliación, mediante comunicación dirigida al BBVA Colombia el señor Mario Verástegui manifestó la renuncia a las labores de liquidador que venía desempeñando.
- El día veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020), el señor MARIO VERÁSTEGUI NOGUERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.059.134, promovió trámite de audiencia de Conciliación ante el Centro de Conciliación de la

Procuraduría General de la Nación, mediante remisión de la solicitud de conciliación, luego de discutir sobre las diferentes alternativas y fórmulas de arreglo presentadas por las partes y las propuestas por el conciliador (a) en la audiencia, éstas no lograron a un acuerdo conciliatorio; en consecuencia, se declaró FALLIDA la misma y AGOTADA la etapa conciliatoria.

26. DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO

La Asamblea de Accionistas de BBVA FIDUCIARIA designó al Dr. Guillermo Enrique Dajud Fernández como Defensor del Consumidor Financiero Principal, y al doctor Francisco Javier Perdomo como Defensor del Consumidor Financiero Suplente, quienes se encargarán de atender sus quejas sobre productos o servicios prestados y su calidad; éstas podrán ser presentadas en horario bancario en el Centro Comercial Avenida Chile Local 136 de Bogotá, PBX 3438385, por correo electrónico: defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co o directamente en las oficinas de LA FIDUCIARIA, por cuantías que no superen 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, sumados todos los conceptos, y se trate de hechos sucedidos hasta 3 años antes de la presentación de la queja.

La reclamación debe presentarse por escrito en letra legible y contener el nombre y apellidos completos del reclamante, su documento de identidad, domicilio y dirección para recepción de la correspondencia, número de teléfono y/o fax, e-mail si es del caso; descripción clara, completa y precisa sobre los hechos, fecha de ocurrencia de los mismos y causas de la queja; enumeración sucinta de los derechos que se estiman vulnerados, así como de las normas legales o internas que, en su criterio, consideran como posiblemente incumplidas por LA FIDUCIARIA; formulación clara y precisa de la petición que EL CLIENTE o USUARIO busca le sea reconocida por LA FIDUCIARIA; copia de la queja presentada previamente ante LA FIDUCIARIA y de su respuesta, si se produjo.

El procedimiento para la resolución de las quejas se encuentra previsto en el respectivo Reglamento, el cual está a su disposición en las oficinas del Defensor del Cliente.

ANEXOS

- Balance General y Estado de Resultados
- Extractos Fondos de Inversión
- Extractos cuenta bancaria
- Fuentes y Usos.

Cordialmente,



GIANCARLO IBÁÑEZ PEDRAHITA

Representante Legal
BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. Sociedad Fiduciaria

Proyectó Abraham Esteban Bohorquez Giraldo

Bogotá D. C. Mayo 6 de 2.015

Señores

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Atte. Superintendente Delegado para Procesos Mercantiles

		SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES BOGOTA	
		Al contestar cite 2015-01-232990	
Tipo: Entrada		Fecha: 6/05/2015 11.58.18	
Trámite: 24007 - GESTIÓN LIQUIDADOR		Exp. 1686	
Sociedad: 860002125 - FABRICA DE ELECTRODO			
Remitente: 19058134 - VERASTEGUI NOGUERA MARIO			
Destino: 320 - TRAMITES SOCIETARIOS			
Folios: 2 Anexos: NO		Término: 22/06/2015	
Tipo Documental: ENTRADA			

Ref.: Gastos de administración.

Apreciados Señores:

La empresa FÁBRICA DE ELECTRODOMÉSTICOS S. A., antes Industria Colombiana de Artefactos S. A. que fue supervisada por esa Superintendencia en su Proceso Concordatario (1.990-2.005) y finalmente en su Proceso de Liquidación (2.005-2.007), en razón a demandas laborales colocadas con posterioridad a sendas Conciliaciones Laborales con todos y cada uno de sus trabajadores, y que a la fecha han llegado a procesos de Casación, por esta causa, se ha demorado en la cesación total de gestiones por parte de su liquidador, hasta la fecha.

Yo, MARIO VERÁSTEGUI NOGUERA, liquidador de la empresa, suscribí un contrato de Prestación de Servicios por \$100 Millones con la FÁBRICA DE ELECTRODOMÉSTICOS S. A., autorizada por su Junta Directiva, El 5 de Mayo de 2.005, con el objeto de atender todo lo relacionado con la liquidación de la empresa, que tal como se recoge en los documentos de soporte de tal contrato, que hacen parte de las actas de Junta Directiva, se iniciaba desde el momento en que se suscribió el contrato hasta terminar la liquidación y por 5 años adicionales.

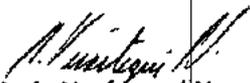
Sin embargo, en primera instancia la liquidación solo se pudo concretar en 31 meses, frente a 10 que se tenían previstos, por la dificultad que se presentó en la venta de unos activos fijos, y la terminación de cuentas fiscales con la Dian, sin embargo, después de atender todos los gastos de la liquidación y concluida la venta de los activos y el pago de las acreencias fiscales, resultaron unos excedentes que han fluctuado en un valor cercano a los \$500 millones de pesos, que se colocaron en una Fiduciaria, como recursos finales para responder por posibles gastos adicionales que se presentaran y obviamente costos adicionales derivados de procesos de carácter laboral. En segunda instancia, a pasar de terminar la liquidación en el año 2.007, este es el momento en que sigo respondiendo por los temas que se vienen presentando, 3 años después de los 5 años previstos en el citado contrato firmado por mí, como liquidador.

Desde hace ya varios periodos, he solicitado a los accionistas y principales acreedores que conformaron la Junta Directiva y posteriormente la Junta Directiva del Fideicomiso, se me reconozca una remuneración de \$15 Millones, por el tiempo adicional que se requirió para concluir el proceso de la liquidación, como también por la atención que vengo presentando en lo relacionado en lo que llamo, proceso de post liquidación.

En esta semana recibí la indicación de que no existiría objeción alguna, para reconocerme los \$15 Millones solicitados, si la Superintendencia de Sociedades considera ese cobro, como GASTO DE ADMINISTRACION. Por lo anterior acudo ante ustedes con este objetivo, de que se considere el cobro adicional como Gasto Administrativo, a fin de recibir el pago justo de unos servicios que he prestado.

Quedo atento a su respuesta

Cordialmente


Mario Verástegui N.
Liquidador
Fábrica de Electrodomésticos S. A.

C.C: Banco BBVA
Atte. Doctora Patricia Albán

Fiduciaria BBVA
Fideicomiso 30511 Fábrica de Electrodomésticos S. A.



Al contestar cite el No. 2017-01-000733

Tipo: Salida Fecha: 03/01/2017 10:31:55 AM
Trámite: 92000 - DERECHO DE PETICIÓN GENERAL
Sociedad: 860002125 - FABRICA DE ELECTROD Exp. 1686
Remitente: 320 - TRAMITES SOCIETARIOS
Destino: 19059134 - VERASTEGUI NOGUERA MARIO
Folios: 1 Anexos: NO
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 320-000145

Señor
MARIO VERÁSTEGUI NOGUERA
Calle 143 No.58C-41 Apto 504
BOGOTÁ

Asunto: Rad. 2016-01-623023 del 27 de diciembre de 2016
Derecho de petición

En atención al escrito del asunto, por el cual formuló un derecho de petición, para solicitar la intervención de esta entidad, tendiente a que el Fideicomiso Fabrica de Electrodomésticos S.A. en liquidación, le cancele una suma de dinero, con ocasión de la liquidación de la sociedad Fábrica de Electrodomésticos S.A., le informo lo siguiente:

La sociedad se encuentra cancelada en el Registro Mercantil desde el 30 de noviembre de 2007, por inscripción de la cuenta final de liquidación.

Por otra parte, las obligaciones privadas derivadas de los distintos contratos que celebren las partes con ocasión del desarrollo del objeto social y el normal funcionamiento de las empresas, inclusive dentro del trámite de la liquidación voluntaria son del resorte de la justicia ordinaria, por lo tanto, esta Entidad no interviene en tales situaciones.

Así las cosas, se reitera lo expresado por este Organismo, sobre éste mismo tema mediante Oficio 320-070111 el 27 de mayo de 2015.

Cordialmente,

BLANCA JAZMIN MARTINEZ
Coordinadora Grupo de Trámites Societarios (E)

TRD: JURÍDICO

Bogotá D. C. 27 de Diciembre de 2.016

Señores
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
L. C.

REF.: Derecho de Petición



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTÁ



Al contestar cite:
2016-01-623023

Fecha: 27/12/2016 13:07:01
Remitente: 19059134 - VERASTEGUI NOGUERA MARIO

Folios: 23

Apreciados Señores:

Presento ante ustedes el siguiente derecho de petición:

Yo, Mario Verástegui Noguera, identificado con cédula de ciudadanía número 19.059.134 expedida en Bogotá y domiciliado en la Calle 143 No. 58C-41 Apto 504 de la ciudad de Bogotá, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Nacional y las disposiciones pertinentes del Código contencioso administrativo, respetuosamente solicito a esa **SUPERINTENDENCIA**, invocando el ejercicio de sus funciones como entidades en la protección de los derechos de los asociados (ciudadanos) y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de su responsabilidad como últimos responsables del patrimonio de la Sociedad Fábrica de Electrodomésticos S. A. en liquidación, ya liquidada, velar por la adecuada terminación de mi solicitud presentada ante el Fideicomiso Fábrica de Electrodomésticos S. A. en Liquidación, para cancelar mi requerimiento de pago de los servicios prestados a la Fábrica de Electrodomésticos S. A. en Liquidación, de Diciembre de 2012 a Noviembre de 2.016, y de allí en adelante a razón de Dos Millones de pesos (\$2.000.000) m/cte. Mensuales.

Allego copia, con todos sus anexos, del Derecho de Petición presentado ante el Fideicomiso Fábrica de electrodomésticos S. A. en Liquidación.

Cordialmente

Mario Verástegui Noguera.

C. de C. No. 19.059.134 de Bogotá
Domicilio: Calle 143 No. 58C-41 Apto 504
Teléfono: 6953790
Celular: 311 5494952

Bogotá D. C. 27 de Diciembre de 2016

BBVA



3664646

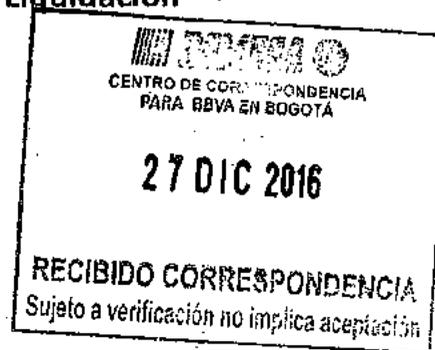
Impreso por Comercio de Cédulas S.A.S.

Señores

Fideicomiso Fábrica de Electrodomésticos S. A. en Liquidación

L. C.

REF.: Derecho de Petición



Apreciados Señores:

Presento ante ustedes el siguiente derecho de petición:

Yo, Mario Verástegui Noguera, identificado con cédula de ciudadanía número 19.059.134 expedida en Bogotá y domiciliado en la Calle 143 No. 58C-41 Apto 504 de la ciudad de Bogotá, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Nacional y las disposiciones pertinentes del Código contencioso administrativo, respetuosamente solicito cancelar mi requerimiento de pago de los servicios prestados a la Fábrica de Electrodomésticos S. A. en Liquidación, de Diciembre de 2012 a Noviembre de 2016, y de allí en adelante a razón de Dos Millones de pesos (\$2.000.000) m/cte. mensuales, en concordancia con la Cuenta de Cobro presentada ante esa organismo el pasado 31 de Octubre de 2016.

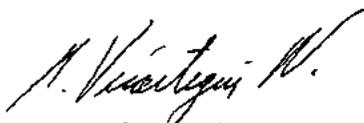
Para los efectos pertinentes, anexo los siguientes soportes y documentos:

- Copia del contrato de prestación de servicios entre Fábrica de Electrodomésticos S.A. en Liquidación y Mario Verástegui Noguera, como liquidador de la Fábrica de Electrodomésticos S. A. en Liquidación. En el mismo se estableció que tal contrato iría 5 años después de liquidada la empresa.
- Certificado de la cámara de comercio en el cual consta que la empresa se liquidó el 27 de noviembre de 2007.
- Contrato de constitución del Fideicomiso Fábrica de electrodomésticos S. A. y su correspondiente Otro sí.
- Reporte del último informe remitido por el Fideicomiso Fábrica de Electrodomésticos S. A., del período Mayo-Octubre de 2016, a la dirección registrada por Mario Verástegui Noguera en su calidad de liquidador o exliquidador, el pasado 23 de noviembre de 2016, en cumplimiento de lo establecido en el contrato citado en el anterior acápite, para que semestralmente fuese presentado, como en efecto se ha realizado.

- Copia de la Cuenta de Cobro presentada ante el Fideicomiso Fábrica de Electrodomésticos S. A. en liquidación de fecha 31 de Octubre de 2.016.
- Nota de respuesta del Fideicomiso Fábrica de electrodomésticos S. A. en Liquidación.
- Respuesta a la comunicación del Fideicomiso Fábrica de Electrodomésticos S. A. en Liquidación de fecha 8 de Noviembre, presentada el 15 de Noviembre de 2.016.

Por favor enviar respuesta a este derecho de petición a la dirección que aparece al pie de mi firma, que corresponde a mi domicilio.

Cordialmente



Mario Verástegui Noguera.

C. de C. No. 19.059.134 de Bogotá

Domicilio: Calle 143 No. 58C-41 Apto 504

Teléfono: 6953790

Celular: 311 5494952

Anexos: Lo anunciado

C.C. : Superintendencia de Sociedades
Superintendencia Financiera

CLASE DE CONTRATO: PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATANTE : FABRICA DE ELECTRODOMESTICOS S.A.
CONTRATISTA : MARIO VERASTEGUI NOGUERA

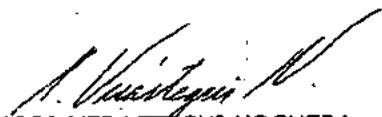
Entre los suscritos, a saber, MAURICIO JARAMILLO HOYOS, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, quien obra como Presidente de la Junta Directiva de la FABRICA DE ELECTRODOMESTICOS S. A., en liquidación, y con domicilio en la ciudad de Bogotá, de una parte, quien para los efectos de este contrato se llamará EL CONTRATANTE; y de otra, el señor MARIO VERASTEGUI NOGUERA igualmente mayor de edad, identificado con la C. C. No. 19.059.134 expedida en Bogotá quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA INDEPENDIENTE se ha celebrado, en los términos del Artículo 34 del Código Sustantivo de Trabajo y sujeto a las disposiciones civiles pertinentes, el contrato de prestación de servicios independientes que se consigna en las cláusulas que adelante se estipulan, contrato que se celebra teniendo en cuenta que la Asamblea General de Accionista de la FABRICA DE ELECTRODOMESTICOS S.A., en reunión extraordinaria celebrada el día treinta y uno (31) de Marzo de 2004, la declaró disuelta y en estado de liquidación, y designó como liquidador al Señor MARIO VERASTEGUI NOGUERA, disponiendo que se suscribiera el contrato de Prestación de servicios profesionales correspondiente, y que se describe en las siguientes cláusulas : PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE a adelantar hasta su completa terminación la LIQUIDACION VOLUNTARIA de la sociedad comercial FABRICA DE ELECTRODOMESTICOS S. A., para lo cual asumirá el cargo de LIQUIDADOR de la misma, y, por tanto, su representación legal, calidad en la cual desarrollará todas las gestiones necesarias en orden a liquidar la empresa, hasta que se concrete la misma, con sus propios medios y bajo su propia responsabilidad, todo ello a fin de lograr un idóneo y eficaz cumplimiento del objeto contratado El presente contrato de PRESTACION DE SERVICIOS INDEPENDIENTES tiene un carácter y naturaleza de contrato de resultado, en consecuencia el CONTRATISTA asume la obligación de rendir, cada vez que se le solicite, un informe al CONTRATANTE sobre la gestión desarrollada. SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO: Las partes dejan expresa constancia de que la presente convención por su propia naturaleza, no constituye contrato de trabajo en ninguna de las relaciones entre EL CONTRATISTA y LA CONTRATANTE ni entre ésta con los trabajadores que EL CONTRATISTA emplee en el desarrollo del presente contrato, ya que se trata de un contrato de prestación de servicios. PARAGRAFO: Asimismo, El presente contrato tiene un carácter y naturaleza de contrato de resultado, por consiguiente, el CONTRATISTA adquiere la obligación y compromiso de cumplir en su integridad con la liquidación de FABRICA DE ELECTRODOMESTICOS S. A., en los plazos, términos y valor, aquí estipulados con el CONTRATANTE, SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se compromete a prestar sus servicios profesionales en el área financiera, contable y legal para actuar como liquidador principal de FABRICA DE ELECTRODOMESTICOS S.A., para lo cual debe llevar acabo las siguientes gestiones: 1-. A presentar de manera periódica y cada vez que la Junta Directiva se lo requiera, un cronograma de actividades de su gestión como liquidador. 2-. Al final de cada mes, el CONTRATISTA entregará a la Junta Directiva del CONTRATANTE una relación detallada de cada una de las gestiones realizadas, y en las reuniones ordinarias o extraordinarias de la asamblea de socios presentará un informe razonado sobre su desarrollo, un balance general y un inventario. Así mismo indicará cualquier situación imprevista que se presente. 3-. El CONTRATISTA ejecutará todas las gestiones necesarias para lograr la liquidación de FABRICA DE ELCTRODOMESTICOS S. A., con sus propios medios y asumiendo todas las responsabilidades que, como Liquidador le corresponde asumir de conformidad con la ley, en especial las señaladas en el artículo 238 del Código de Comercio. 4-. En su condición de CONTRATISTA INDEPENDIENTE, que por virtud del presente contrato asume EL CONTRATISTA, administrará de la mejor forma los recursos que por la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$ 193.000.000) se hayan consignados en la Fiduciaria de Occidente o la que al efecto autorice la Junta Directiva de la CONTRATANTE, para sufragar todos los costos y gastos que se causen con ocasión de la liquidación del patrimonio social, así como los salarios, honorarios y demás conceptos pertinentes que demande la contratación de los asesores y

auxiliares que directamente y bajo su responsabilidad vincule para la ejecución del presente contrato. 5-. El CONTRATISTA le garantiza al CONTRATANTE que posee la idoneidad, capacidad, responsabilidad y la honorabilidad necesarias para el normal cumplimiento de las actividades propias de este Contrato y que iguales calidades poseerá el personal que contrate para realizar gestiones específicas para la ejecución de la gestión requerida. 6-. EL CONTRATISTA se compromete a aceptar la auditoria en la Liquidación del patrimonio social de FABRICA DE ELECTRODOMESTICOS S.A. que directamente o a través de terceros, designe la Junta Directiva de la CONTRATANTE, organismo que velará por el correcto cumplimiento de la gestión contratada. 7-. El CONTRATISTA no podrá disponer de ninguna clase de bienes que el CONTRATANTE le confie por cualquier motivo para desarrollar su objetivo. 7-. EL CONTRATISTA se obliga a coordinar todo lo necesario a fin de que en la dirección actualmente registrada ante la Cámara de Comercio para notificaciones de FABRICA DE ELECTRODOMESTICOS S.A. siempre exista en las horas laborales una persona disponible para la atención de público y llamadas telefónicas. 8-. En general, EL CONTRATISTA se obliga a dar cabal cumplimiento al presente contrato con estricta sujeción a las normas legales que regulan y establecen las obligaciones de los liquidadores. PARAGRAFO: OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA a) Realizar arqueo de valores e instrumentos, acreencias y cartera; b) Presentar las estrategias y fórmulas viables de negociación directa de cada uno de los negocios y procesos judiciales pendientes; c) Elaborar la programación definiendo las prioridades en la gestión a realizar y el diseño de indicadores de seguimiento para verificar de manera objetiva el avance en los procesos, los obstáculos que se presenten y alternativas de gestión; d) Documentar y cumplir con las formalidades legales, requerimientos de las autoridades de vigilancia y control y administrativas necesaria para proceder a la liquidación de la empresa. e) Atender como representante legal y apoderado de LA EMPRESA, a través de los apoderados especiales que designe, todos los procesos, así como las demandas o demás acciones en contra de LA EMPRESA que le sean notificadas. f) velar por la guarda de los archivos de LA EMPRESA en los términos y plazo definidos en la ley. g) cumplir, en su calidad de contratista independiente con las obligaciones que en materia de seguridad social (plan obligatorio de salud, pensiones y riesgos profesionales), le competen. h) EL CONTRATISTA velará por el cumplimiento estricto de las obligaciones que le competen en materia de seguridad social, frente a la personas que el contrate, para la ejecución y desarrollo del presente contrato. TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO: LA CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA la suma de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) por concepto de honorarios totales por su gestión, suma que será cancelada así: A) La suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$ 60.000.000) mediante la transferencia de los vehículos Camioneta Chevrolet Luv, Modelo 1999, placas BKD 679 con valor de VEINTITRES MILLONES DE PESOS (\$23.000.000) Y EL AUTOMOVIL Renault Scenic, modelo 2000, placas BLA 730 con un valor de TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$37.000.000), valores asignados con base en los avalúos realizados para el efecto, los cuales son aceptados expresamente por las partes y cuya copia hace parte integral del presente contrato b) La suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000), en efectivo, pagaderos así i) la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) una vez se otorgue la escritura pública que formalice la disolución de la sociedad FABRICA DE ELECTRODOMESTICOS S.A. y se haga entrega a la Superintendencia de Sociedades de la relación de activos de la misma y ii) la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000), una vez concluya la liquidación. PARAGRAFO: Para que pueda pagarse esta suma final al CONTRATISTA, que en su condición de liquidador es representante legal de FABRICA DE ELECTRODOMESTICOS S.A., deberá presentar a los accionistas, copia del acta final de liquidación. CUARTA: DURACION: La duración de este contrato será el necesario para lograra la liquidación de FABRICA DE ARTEFACTOS S.A. atendiendo las disposiciones del código de comercio que regulan estos trámites PARAGRAFO.- No obstante lo anterior la Asamblea de Accionistas de LA EMPRESA podrá en cualquier momento durante la vigencia inicial del presente contrato o durante las prórrogas, y sin causa justa, o por cualquier razón, revocar el nombramiento del CONTRATISTA como liquidador de misma, y decidir la terminación del presente contrato, sin que esta terminación de lugar al pago o reconocimiento de ninguna indemnización. QUINTA: CESION: El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA de ninguna manera y a ningún tipo de persona. SEXTA:

OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga para con LA CONTRATANTE a obrar con diligencia en el establecimiento de alternativas de solución viables o las formulas para llevar a cabo la liquidación de la misma y de los procesos judiciales existentes. SEPTIMA: IMPUESTOS.- Los impuestos que genere el presente contrato serán a cargo del CONTRATISTA. SEPTIMO: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO: Los servicios de que trata este contrato se prestarán en la ciudad de Bogotá, D.C. Para constancia de lo anterior, se firma el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor el siete (07) de Mayo de dos mil cinco (2005).

FABRICA DE ELECTRODOMESTICOS S.A. EN LIQUIDACIÓN

MAURICO JARAMILLO HOYOS
EL CONTRATANTE
C.C. No. 19.169.218 de Bogotá


MARIO VERASTÉGUI NOGUERA
EL CONTRATISTA
C.C. No. 19.059.134 de Bogotá



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 051665647644E6

27 DE DICIEMBRE DE 2016 HORA 08:47:22

R051665647

PAGINA: 1 de 2

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

* * * ESTA MATRICULA ESTA SIENDO ACTUALIZADA * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FABRICA DE ELECTRODOMESTICOS S A

SIGLA : ICASA

N.I.T. : 860002125-1

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00014633 CANCELADA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2007

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.3596, NOTARIA 5 BOGOTA DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1.955, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 1.955, BAJO EL NO. 25078 DEL LIBRO RESPECTIVO SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA: "INDUSTRIA COLOMBIANA DE ARTEFACTOS S.A. ICASA".

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7058 DE LA NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C. DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2004, INSCRITA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 966237 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: INDUSTRIA COLOMBIANA DE ARTEFACTOS S A ICASA, POR EL DE: FABRICA DE ELECTRODOMESTICOS S A.

CERTIFICA:

QUE LA ESCRITURA PUBLICA NO. 6769 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2007 DE LA NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C., POR MEDIO DE LA CUAL SE PROTOCOLIZO EL ACTA CONTENTIVA DE LA CUENTA FINAL DE LIQUIDACION, FUE INSCRITA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2007 BAJO EL NO. 1174447 DEL LIBRO IX.

CERTIFICA:

QUE, EN CONSECUENCIA, Y CONFORME A LOS REGISTROS QUE APARECEN EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA LIQUIDADADA.

Validez de Constancia del Puntos Trabajo

7

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$26,000,000,000.00
 NO. DE ACCIONES : 260,000,000.00
 VALOR NOMINAL : \$100.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$8,511,130,637.74
 NO. DE ACCIONES : 85,111,306.37
 VALOR NOMINAL : \$100.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$8,511,130,637.74
 NO. DE ACCIONES : 85,111,306.37
 VALOR NOMINAL : \$100.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000067 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 31 DE MARZO DE 2006,
 INSCRITA EL 30 DE JUNIO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01064345 DEL LIBRO IX,
 FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON PRIETO BALLEEN NESTOR ORLANDO	C.C. 000000079415663
SEGUNDO RENGLON BERNAL VILLAMIL MARIA DEL PILAR	C.C. 000000041755114
TERCER RENGLON JARAMILLO HOYOS MAURICIO ROBERTO	C.C. 000000019169218
CUARTO RENGLON ALBAN PULGARIN ANA PATRICIA	C.C. 000000034536248

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 0000067 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 31 DE MARZO DE 2006,
 INSCRITA EL 30 DE JUNIO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01064345 DEL LIBRO IX,
 FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON AMAYA GUTIERREZ IVAN DARIO	C.C. 000000080505348
SEGUNDO RENGLON PEREZ RUIZ JAVIER AUGUSTO	C.C. 000000009531547
TERCER RENGLON BUITRAGO MARTINEZ PEDRO	C.C. 000000079283501
CUARTO RENGLON ALDANA MORENO EDGAR	C.C. 000000019471432

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000064 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 31 DE MARZO DE 2004,
 INSCRITA EL 6 DE JULIO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00999648 DEL LIBRO IX,
 FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
LIQUIDADOR VERASTEGUI NOGUERA MARIO	C.C. 000000019059134
LIQUIDADOR SUPLENTE CAMELO CARDENAS GLORIA INES	C.C. 000000051811447

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000065 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 051665647644E6

27 DE DICIEMBRE DE 2016 HORA 08:47:22

R051665647

PAGINA: 2 de 2

* * * * *

2005, INSCRITA EL 26 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01057840 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA ERNST & YOUNG AUDIT LTDA	N.I.T. 000008600088905

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REVISOR FISCAL DEL 18 DE ENERO DE 2007, INSCRITA EL 25 DE ENERO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01104905 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL ORTEGA CAJAMARCA JAIME ALBERTO	C.C. 000000079743116
REVISOR FISCAL SUPLENTE SANCHEZ MONTENEGRO DANIEL ALBERTO	C.C. 000000080207657

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonardo Pineda A.', is written in a cursive style across the middle of the page.

BBVA Fiduciaria

Carrera 7 No. 71-52 Torre B - Piso 2
Bogotá D.C. - Colombia
Commutador 312 3711
Fax: 312 0601/04/06 A.A. 20781

OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE BBVA FIDUCIARIA S.A. Y FABRICA DE ELECTRODOMESTICOS S.A. EN LIQUIDACIÓN

Los suscritos, a saber: de una parte, **JAIME CORTES MILLAN**, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.455.964 expedida en Bogotá, quien obra en su calidad de Segundo Suplente del Gerente General y como tal, Representante Legal de BBVA FIDUCIARIA S.A., **BBVA FIDUCIARIA S.A.**, sociedad comercial de servicios financieros domiciliada en Bogotá D.C., constituida por Escritura Pública No. 679 del 5 de abril de 1.976 otorgada en la Notaría Trece (13) de Bogotá, varias veces reformada, debidamente facultado para el efecto, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, cuya copia se adjunta al presente documento, quien en adelante se denominará **LA FIDUCIARIA**, y de la otra, **MARIO VERÁSTEGUI NOGUERA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.059.134 de Bogotá, D.C., actuando en su condición de Liquidador y como tal, Representante Legal de la sociedad **FÁBRICA DE ELECTRODOMÉSTICOS EN LIQUIDACIÓN**, NIT: 860.002.125-1, entidad constituida mediante Escritura Pública No.3596 del 16 de diciembre de 1955 de la Notaría Quinta (5ª) de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 20 de diciembre de 1955 bajo el No. 25078 del libro respectivo, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 25 de abril de 2007, quien en adelante y para los efectos de este otrosi se denominará **EL FIDEICOMITENTE**, hemos convenido en celebrar el siguiente **OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS** denominado **FIDEICOMISO FÁBRICA DE ELECTRODOMESTICOS S.A. EN LIQUIDACION**, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Mediante contrato del 14 de mayo de 2007, las partes celebraron contrato de **FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS** que se ha denominado **FIDEICOMISO FABRICA DE ELECTRODOMESTICOS S.A. EN LIQUIDACION**.
2. Que mediante Acta No. 183 del 17 de julio de 2007, la Junta Directiva de la Fabrica de Electrodomésticos S.A. (antes Icasa) aprobó la elaboración de un Otrosi al contrato de Fiducia Mercantil suscrito con BBVA Fiduciaria, de la siguiente manera:

- Incluir la aprobación del pago de Gonzalo Pinzón Díaz
- Incluir la aprobación del pago del Dr. Eduardo Quintero
- Incluir la aprobación del pago de ICA del 1° y 2° bimestre de 2003
- Incluir la aprobación de gastos adicionales producto de la liquidación y que no fueron incluidos en el texto original del contrato de fiducia mercantil.
- Modificar el contrato de fiducia mercantil de la siguiente manera:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: La Cláusula **TERCERA** quedará así: **OBJETO.-** El presente contrato de fiducia tiene como objeto, transferir a **LA FIDUCIARIA** los recursos en efectivo que aportará el **FIDEICOMITENTE**, para atender, en primer lugar todos los gastos asociados o relacionados con la liquidación de la Sociedad, posteriormente los pagos correspondientes a las obligaciones que hayan surgido o puedan surgir por procesos laborales que actualmente cursan en contra del Fideicomitente, los cuales se relacionan en la comunicación del 16 de noviembre de 2006 que hace parte integral del presente contrato, ó aquellos procesos laborales que se inicien con posterioridad y que se pongan en conocimiento de la Fiduciaria.

En el evento que no se causaren pagos por concepto de los procesos laborales, una vez finalizado el último proceso, los recursos se destinarán al pago de créditos fiscales y parafiscales y otros créditos, de acuerdo con la prelación establecida en la cláusula sexta del presente contrato, concordante con la resolución aprobatoria del patrimonio social fechada el 5 de mayo de 2006, emanada de la Superintendencia de Sociedades, la cual hace parte integrante del presente contrato.

Según declara bajo la gravedad de juramento, el representante legal del Fideicomitente, el inventario aprobado por la Superintendencia de Sociedades es el contenido en los estados financieros a corte 31 de mayo de 2006.

En ningún caso la Fiduciaria atenderá los pagos con recursos propios ni financiará, de ninguna manera, la atención de los mismos.

SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Es voluntad de las partes que los demás términos y condiciones pactadas en el contrato de Fiducia Mercantil que no hayan sido modificadas expresamente por el presente otrosí, continúen vigentes en los términos inicialmente pactados y obliguen a las partes conforme a su tenor literal.



BBVA Fiduciaria

Carrera 7 No. 71-52 Torre B - Piso 2
Bogotá D.C. - Colombia
Conmutador 312 3711
Fax: 312 0601/04/06 A.A. 20781

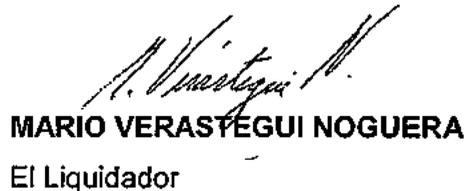
En constancia, se firma el presente Otrosi No. 1 en la ciudad de Bogotá D.C., el Treinta y uno (31) de julio de dos mil siete (2007), en dos ejemplares del mismo tenor y literal con destino a cada una de las partes.

BBVA FIDUCIARIA S.A.

EL FIDEICOMITENTE



JAIME CORTES MILLAN
Representante Legal



MARIO VERASTEGUI NOGUERA
El Liquidador

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE BBVA FIDUCIARIA S.A. Y FABRICA DE ELECTRODOMESTICOS S.A. EN LIQUIDACIÓN

Los suscritos, a saber: de una parte, **FEDERICO URDANETA GUTIÉRREZ**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.421.058 de Usaquén, quien actúa en su condición de Gerente General y como tal, Representante Legal de **BBVA FIDUCIARIA S.A.**, sociedad comercial de servicios financieros domiciliada en Bogotá D.C., constituida por Escritura Pública No. 679 del 5 de abril de 1.976 otorgada en la Notaría Trece (13) de Bogotá, varias veces reformada, debidamente facultado para el efecto, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, cuya copia se adjunta al presente documento, quien en adelante se denominará **LA FIDUCIARIA**, y de otra, **MARIO VERÁSTEGUI NOGUERA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.059.134 de Bogotá, D.C., actuando en su condición de Liquidador y como tal, Representante Legal de la sociedad **FÁBRICA DE ELECTRODOMÉSTICOS EN LIQUIDACIÓN**, NIT 860.002.125-1, entidad constituida mediante Escritura Pública No.3596 del 16 de diciembre de 1955 de la Notaría Quinta (5ª) de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 20 de diciembre de 1955 bajo el No. 25078 del libro respectivo, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 25 de abril de 2007, el cual se anexa, debidamente facultado para celebrar este contrato según consta en Acta No. 68 de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 28 de junio de 2006, cuyo extracto se anexa, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **EL FIDEICOMITENTE**, hemos convenido en celebrar el siguiente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS** que se denominará **FIDEICOMISO FÁBRICA DE ELECTRODOMESTICOS S.A. EN LIQUIDACION**, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Mediante resolución fechada el 5 de mayo de 2006, emitida por la Superintendencia de Sociedades, se aprobó el inventario del patrimonio social de la sociedad denominada Fábrica de Electrodomésticos S.A. en Liquidación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 236 del Código de Comercio.
2. En la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad fideicomitente, realizada el 28 de Junio de 2006, se aprobó por unanimidad de los asistentes la cuenta final de liquidación de la sociedad -según consta en el acta respectiva- y se

autorizó al liquidador para celebrar un fideicomiso con BBVA Fiduciaria para realizar pagos hasta el límite de los recursos existentes.

3. La FABRICA DE ELECTRODOMESTICOS S.A. EN LIQUIDACIÓN ha decidido celebrar con BBVA Fiduciaria S.A. un contrato de fiducia al cual se transfieran los recursos existentes, para que con los mismos sean atendidos, en primer lugar, los pagos correspondientes a pasivos laborales de primera clase hasta la fecha de terminación de los procesos litigiosos que se relacionan en la comunicación del 16 de noviembre de 2006 suscrita por el doctor Eduardo Quintero Soto, la cual hace parte del presente contrato..
4. Para lo anterior, la Fabrica de Electrodomésticos en Liquidación y BBVA Fiduciaria S.A., han decidido celebrar el presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS**, el cual se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA: NATURALEZA.- PRIMERA: NATURALEZA.- El presente es un Contrato de **FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS**, el cual está regulado en primer lugar por las estipulaciones de este documento y, en lo no previsto, por lo establecido en el Código de Comercio, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Circular Básica Jurídica y demás normas concordantes.

SEGUNDA: PARTES.- Son partes en el presente contrato, las siguientes:

1. **FIDEICOMITENTE:** **FABRICA DE ELECTRODOMESTICOS S.A. EN LIQUIDACIÓN**
2. **FIDUCIARIA:** **BBVA FIDUCIARIA S.A.**
3. **BENEFICIARIO:** A la finalización de este contrato tiene la calidad de **BENEFICIARIO, EL FIDEICOMITENTE** o BBVA Colombia, en caso de que existan recursos remanentes al momento de la liquidación del presente contrato.

TERCERA: OBJETO.- El presente contrato de fiducia tiene como objeto, transferir a **LA FIDUCIARIA** los recursos en efectivo que aportará el **FIDEICOMITENTE**, para atender, en primer lugar, los pagos correspondientes a las obligaciones por procesos laborales que actualmente cursan en contra del Fideicomitente, los cuales se relacionan en la comunicación del 16 de noviembre de 2006 que hace parte integral del presente contrato,

ó aquellos procesos laborales que se pusieren posteriormente en conocimiento de la Fiduciaria.

En el evento que no se causaren pagos por concepto de los procesos laborales, una vez finalizado el último proceso, los recursos se destinarán al pago de créditos fiscales y parafiscales y otros créditos, de acuerdo con la prelación establecida en la cláusula sexta del presente contrato, concordante con la resolución aprobatoria del patrimonio social fechada el 5 de mayo de 2006, emanada de la Superintendencia de Sociedades, la cual hace parte integrante del presente contrato.

Según declara bajo la gravedad de juramento, el representante legal del Fideicomitente, el inventario aprobado por la Superintendencia de Sociedades es el contenido en los estados financieros a corte 31 de mayo de 2006.

En ningún caso la Fiduciaria atenderá los pagos con recursos propios ni financiará, de ninguna manera, la atención de los mismos.

CUARTA: BIENES FIDEICOMITIDOS.- Los Bienes objeto del presente **FIDEICOMISO** son los siguientes:

1. Los recursos en efectivo aportados por el **FIDEICOMITENTE**, cuyo monto asciende a la suma de SETECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 700.000.000.00).
2. Los rendimientos que se generaren por la administración de los recursos.
3. Los demás recursos en efectivo que se aportaren con destino a la ejecución del objeto del contrato.

PARÁGRAFO: El señor Mario Verástegui Noguera, en su calidad de liquidador de la sociedad **FIDEICOMITENTE**, declara con la suscripción del presente contrato, que los únicos recursos con que cuenta la Fábrica de Electrodomésticos en Liquidación son los que aporta al patrimonio autónomo, por tal razón, una vez agotados los recursos del fideicomiso se liquidará el presente contrato de fiducia.,

QUINTA: PATRIMONIO AUTÓNOMO.- LA FIDUCIARIA deberá mantener los bienes del fideicomiso separados de su activo y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios, formando un Patrimonio Autónomo destinado a la finalidad señalada en este Contrato. Para todos los efectos legales, ante autoridades administrativas, judiciales, entidades públicas o privadas y personas naturales, **LA FIDUCIARIA** llevará la personería y representación del Patrimonio Autónomo.

SEXTA: PRIORIDAD DE PAGOS: De conformidad con lo establecido en el presente contrato y en concordancia con la resolución de aprobación del inventario del patrimonio social del 5 de mayo de 2006, emitida por la Superintendencia de Sociedades, **LA FIDUCIARIA** debe cumplir con la siguiente prioridad y prelación en los pagos:

1. Cancelar la comisión fiduciaria, establecida en el presente contrato.
2. Cancelar, única y exclusivamente hasta concurrencia y disponibilidad de los recursos fideicomitidos, las obligaciones laborales (Pasivo Primera Clase) en el orden que se fallaren en virtud de los procesos existentes en contra del Fideicomitente relacionados en la comunicación del 16 de noviembre de 2006. La cancelación de las obligaciones laborales se realizará de conformidad con lo ordenado por la providencia ejecutoriada correspondiente, que allegará, junto con la demás documentación necesaria para el pago, el señor Mario Verástegui en su condición de liquidador o exliquidador de la sociedad fideicomitente.
3. Si después de haber atendido todas y cada una de las obligaciones laborales por concepto de los procesos laborales anteriormente mencionados o aquellos que se pusieren posteriormente en conocimiento de la Fiduciaria, existieren recursos en el Fideicomiso, se procederá a cancelar las obligaciones fiscales y parafiscales, según las instrucciones que por escrito y debidamente soportadas imparta el señor Mario Verástegui. El pago de las obligaciones de que trata el presente numeral sólo procederá cuando el liquidador o exliquidador señor Mario Verástegui certifique por escrito y de manera clara y expresa que se han terminado todos los procesos laborales iniciados contra la sociedad fideicomitente.
4. Finalmente, en el evento de existir recursos disponibles en el fideicomiso, siempre y cuando no existan obligaciones por los conceptos a que se refieren los numerales anteriores, previa certificación del liquidador o exliquidador en este sentido, cancelar a prorrata el valor de los demás créditos reconocidos en los estados financieros a corte 21 de mayo de 2006, hasta concurrencia de los recursos existentes en el Patrimonio Autónomo.

SEPTIMA: PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR LOS PAGOS: LA FIDUCIARIA atenderá los pagos solicitados dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la carta de instrucciones efectuada por el **FIDEICOMITENTE**, impartida por el ordenador del pago: EL **FIDEICOMITENTE** deberá informar a la **FIDUCIARIA** el nombre del Beneficiario del desembolso, Nit o número de cedula, dirección, monto a pagar y a través de qué medio se va a realizar la operación. Adicionalmente teniendo en cuenta la clase de pago, EL **FIDEICOMITENTE** deberá presentar los siguientes documentos:

I. OBLIGACIONES LABORALES

- 1) Fotocopia auténtica de la providencia judicial ó del documento respectivo a favor de los demandantes, con constancia de ejecutoria.
- 2) Identificación de los beneficiarios del fallo.
- 3) Valor Neto a pagar a cada uno de ellos.

II. OBLIGACIONES FISCALES Y PARAFISCALES

- 1) Fotocopia auténtica del respectivo acuerdo o documento contentivo de la obligación a favor de la entidad respectiva.
- 2) Valor Neto a pagar.

III. OTRAS OBLIGACIONES

- 1) Dirección e identificación del beneficiario del pago.
- 2) Cuenta en la que deba consignarse.
- 3) Valor a consignar.

Para efectuar los pagos, se podrá utilizar cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Transferencia electrónica a una cuenta del beneficiario del pago en BBVA Colombia.
2. Consignación en el Banco Agrario a órdenes del Juzgado en el cual se tramitó el respectivo proceso, si así lo dispone el Juzgado.
3. Cheque de gerencia emitido y pagado en cualquiera de las sucursales de BBVA Colombia en el país.

PARÁGRAFO PRIMERA: Una vez el liquidador certifique de manera escrita a LA FIDUCIARIA la cancelación de la totalidad de las obligaciones laborales, fiscales y parafiscales, LA FIDUCIARIA queda facultada para realizar los pagos necesarios para cancelar las demás obligaciones que se encuentren en el inventario del patrimonio social aprobado por la Superintendencia de Sociedades.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA FIDUCIARIA no asume ninguna obligación relativa a financiar al FIDEICOMITENTE y sólo realizará los pagos hasta concurrencia de los recursos fideicomitidos.

OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS. - LA FIDUCIARIA administrará los recursos en los Fondos administrados por la **FIDUCIARIA** o en cuentas de ahorro BBVA Colombia.

EL FIDEICOMITENTE manifiesta que conoce, acepta y ha recibido copia del reglamento de los Fondos administrados por la Fiduciaria en los cuales se podrán invertir los recursos del fideicomiso, así como las características propias de éstos, y expresamente acepta: (1). Que los Fondos administrados por **LA FIDUCIARIA** son de renta variable y están condicionados al riesgo propio de éstos instrumentos de inversión; (2). Que por su naturaleza, las obligaciones de **LA FIDUCIARIA** son de medio y no de resultado por lo que **LA FIDUCIARIA** no garantizará rentabilidad ni valorización de la inversión.

NOVENA: OBLIGACIONES Y FUNCIONES DE LA FIDUCIARIA.- LA FIDUCIARIA tendrá las siguientes obligaciones y funciones, en desarrollo y como vocera del presente contrato:

1. Dar estricto cumplimiento a lo que se prevé en la cláusula sobre el objeto del presente contrato.
2. Recibir los recursos en efectivo a que se refiere la Cláusula Cuarta, inicialmente por valor de SETECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 700.000.000.00)
3. Mantener los activos del **FIDEICOMISO** separados de los suyos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios, llevando para ello contabilidad separada del **FIDEICOMISO**.
4. Atender los pagos a terceros de acuerdo con la prioridad que se estableció en la Cláusula Sexta en concordancia con la Resolución de aprobación del inventario del patrimonio social, emitida el 5 de mayo de 2006 por la Superintendencia de Sociedades y los estados financieros a corte 31 de mayo de 2006 que, de acuerdo con la declaración del Fideicomitente, son los contenidos en tal resolución aprobatoria.
5. Administrar los recursos en los Fondos administrados por **LA FIDUCIARIA** o en cuentas de ahorro de BBVA Colombia, de conformidad con lo estipulado en los reglamentos de los mismos y en las normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
6. Rendir cada seis (6) meses y a la liquidación del presente contrato, cuentas comprobadas de su gestión de acuerdo a lo establecido por la Circular 007 de 1996 de la Superintendencia Financiera y demás normas que la modifiquen o adicionen. Las rendiciones de cuentas se remitirán al señor Mario Verástegui en su calidad de liquidador o exliquidador de la sociedad fideicomitente.

7. Las demás establecidas por la ley o en este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA FIDUCIARIA no tendrá la obligación de financiar con recursos propios, ningún costo, gasto o impuesto que se genere en virtud de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato.

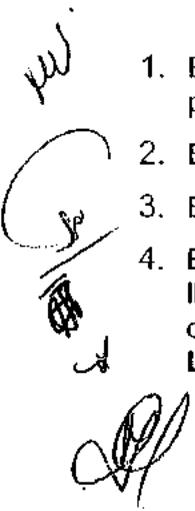
PARÁGRAFO SEGUNDO: LA FIDUCIARIA no responderá, en ningún caso, por la insuficiencia de recursos para realizar los pagos, y sólo efectuará los pagos o transferencias de sumas a que haya lugar en desarrollo de este contrato con base en los recursos disponibles. Tampoco asumirá ninguna responsabilidad por las devoluciones de los recursos consignados o cualquier otra circunstancia no imputable a **LA FIDUCIARIA** que impida o retarde la disponibilidad de los recursos o la respectiva transferencia.

DECIMA: OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE.- EL FIDEICOMITENTE tendrá las siguientes obligaciones y funciones en desarrollo del presente contrato:

1. Transferir los recursos económicos a las cuentas del Fideicomiso, los cuales inicialmente serán por valor de SETECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$700.000.000.00).
2. Cancelar oportunamente todos los gastos que genere la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato, para lo cual **LA FIDUCIARIA** en primer lugar, recurrirá a los recursos fideicomitidos y sólo en defecto o insuficiencia de aquellos, solicitará los recursos a **EL FIDEICOMITENTE**. En consecuencia, en todas las cláusulas del presente contrato en donde conste que un determinado pago y/o gasto se hará con cargo a los recursos del **FIDEICOMISO**, dicha obligación se entenderá exigible en el evento que los recursos fideicomitidos sean insuficientes o inexistentes. Así mismo, para que **EL FIDEICOMITENTE** proceda a desembolsar los recursos requeridos por **LA FIDUCIARIA**, bastará la solicitud de **LA FIDUCIARIA** informando que los recursos resultan insuficientes.
3. El señor Mario Verástegui Noguera o quien él designe por escrito actuará como ordenador del gasto y deberá registrar su firma ante la Fiduciaria.
4. Diligenciar, actualizar y entregar con la periodicidad que determine **LA FIDUCIARIA** el formulario "de Vinculación del Cliente", o el que lo reemplace, junto con la documentación necesaria requerida por **LA FIDUCIARIA**.
5. En caso de culminarse el proceso de liquidación de la sociedad fideicomitente, el señor Mario Verástegui Noguera en su calidad de exliquidador continuará impartiendo las instrucciones a que haya lugar para la realización de los pagos respectivos y

- allegará toda la documentación que la Fiduciaria requiera para tales fines y para el cumplimiento del objeto del presente contrato.
6. Suministrar y actualizar, como mínimo cada año, la información sobre **EL FIDEICOMITENTE** requerida por **LA FIDUCIARIA** para dar cumplimiento a la normas establecidas por la Superintendencia Financiera, las que las sustituyan, modifiquen o adicionen, relacionada con los requisitos para la vinculación de clientes a través de los diferentes negocios fiduciarios.
 7. Suministrar todo el soporte y la información requerida por **LA FIDUCIARIA** para el cumplimiento del objeto pactado en el contrato.
 8. Allegar a la Fiduciaria fotocopia auténtica de los fallos que se produzcan, con su respectiva constancia de ejecutoria o de los acuerdos que se celebren para el cumplimiento de las obligaciones parafiscales.
 9. Informar a **LA FIDUCIARIA** cualquier hecho o circunstancia que afecte el funcionamiento del Fideicomiso tan pronto como tenga conocimiento de los mismos y sin importar el medio por el que tuvo conocimiento.
 10. En el evento que se autorice la renuncia de **LA FIDUCIARIA** por parte de la Superintendencia Financiera o de la Institución que hiciere sus veces, es obligación del **FIDEICOMITENTE** o del señor **MARIO VERÁSTEGUI** en su calidad de exliquidador, designar en un plazo no superior a cuarenta y cinco (45) días calendario la nueva sociedad Fiduciaria a la que se cedería el contrato, so pena de su terminación.
 11. Informar por escrito y de inmediato cualquier cambio de dirección tanto de la sociedad fideicomitente como del liquidador ó exliquidador.
 12. Las demás asignadas por la ley o en el presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA: DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE.-

- 
1. Exigir a **LA FIDUCIARIA** la administración financiera de los recursos en los términos previstos en el presente contrato.
 2. Exigir a **LA FIDUCIARIA** el envío de los extractos de las cuentas del Fideicomiso.
 3. Exigir a **LA FIDUCIARIA** que lleve una contabilidad separada del **FIDEICOMISO**.
 4. Exigir a **LA FIDUCIARIA** a la terminación del contrato que los recursos que se llegaren a encontrar en el **FIDEICOMISO**, se restituyan a favor del **FIDEICOMITENTE** o el tercero que este determine, previo los descuentos legales o contractuales que a **LA FIDUCIARIA** le corresponda efectuar.

5. Las demás expresamente reconocidas en la ley y en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: DERECHOS DE LA FIDUCIARIA.-

1. Percibir la comisión fiduciaria a que tiene derecho por virtud del presente contrato.
2. Exigir al **FIDEICOMITENTE** el cumplimiento de todas las obligaciones que contrae por virtud del presente contrato.
3. Solicitar al **FIDEICOMITENTE** la información que requiera y demás documentos necesarios para el buen desempeño en la labor encomendada.
4. Renunciar a su gestión por las causales previstas en el contrato o en la ley, no estando **LA FIDUCIARIA** obligada a pagar compensación o indemnización de ninguna clase.
5. Los demás derechos expresamente reconocidos en la Ley.

DÉCIMA TERCERA: GASTOS A CARGO DEL FIDEICOMISO.- EL FIDEICOMISO que por el presente documento se constituye, tendrá a su cargo los siguientes gastos:

1. La comisión fiduciaria, los gastos de impuestos y demás tributos fiscales, gravámenes y expensas que se causen con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato.
2. Los honorarios y gastos de los profesionales que deban ser contratados para la protección de los intereses y derechos de **EL FIDEICOMISO**, así como los gastos en que deba incurrirse por razón de procesos arbitrales o judiciales en los cuales haya de intervenir como parte **EL FIDEICOMISO**.
3. Los gastos de viaje, transporte, hospedaje y alimentación en que pueda incurrir **LA FIDUCIARIA** para la ejecución, control y liquidación del presente **FIDEICOMISO**.
4. Los servicios bancarios y contribuciones que se lleguen a causar en desarrollo del objeto del presente **FIDEICOMISO**.
5. Los gastos de Revisoría Fiscal por concepto de honorarios cuando se requiera de su dictamen sobre los estados financieros del Patrimonio Autónomo por solicitud del **FIDEICOMITENTE**, la Superintendencia Financiera o cualquiera de los entes reguladores.
6. Los demás relacionados directa o indirectamente con el desarrollo del objeto del contrato.

7. Los demás que se establezcan por ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA FIDUCIARIA queda expresamente autorizada por **EL FIDEICOMITENTE** para deducir o compensar los anteriores gastos directamente de los recursos del Patrimonio Autónomo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL FIDEICOMITENTE otorgará al momento de la suscripción del presente contrato, un pagaré en blanco con su correspondiente carta de instrucciones, documentos que hacen parte integral del presente contrato, para garantizar el pago de la comisión fiduciaria y demás costos reembolsables que se generen durante la celebración, ejecución y liquidación de este contrato, así como cualquier otra obligación pecuniaria a que estuviese obligado **EL FIDEICOMITENTE** cuando **EL FIDEICOMISO** no contare con los recursos para ello y **EL FIDEICOMITENTE** no los aporte.

DÉCIMA CUARTA: COMISION FIDUCIARIA.- LA FIDUCIARIA cobrará por su gestión, la siguiente comisión:

1. Si el saldo de los BIENES FIDEICOMITIDOS, al inicio del mes, en el Fideicomiso es superior a SETECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$700.000.000,00), la comisión fiduciaria será DOS MILLONES DE PESOS (\$2,000,000.00) mensuales.
2. Si el saldo de los BIENES FIDEICOMITIDOS, al inicio del mes, en el Fideicomiso se encuentra entre CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS Y SETECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$700.000.000,00), la comisión fiduciaria será UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS (\$1,700,000.00) mensuales.
3. Si el saldo de los BIENES FIDEICOMITIDOS, al inicio del mes, en el Fideicomiso es menor a CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000,00), la comisión fiduciaria será UN MILLÓN DE PESOS (\$1,000,000.00) mensuales.
4. Por la administración de los recursos en los Fondos administrados por **LA FIDUCIARIA**, no se cobrará comisión adicional a la establecida en el Reglamento del fondo respectivo, conforme a la normatividad vigente.

Los precios de la comisión fiduciaria no incluyen el IVA y serán facturados al inicio del mes y pagados con cargo a los rendimientos generados por los recursos del **FIDEICOMISO**, a más tardar el último día hábil del mes respectivo. En caso de existir insuficiencia en los recursos producto de los rendimientos, la comisión será descontada del capital, a más tardar el último día hábil del mes respectivo.

DÉCIMA QUINTA: NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA.- Las obligaciones que adquiere **LA FIDUCIARIA**, en virtud del presente contrato son de medio

y no de resultado, debiendo administrar y disponer de los bienes en la forma aquí establecida. **LA FIDUCIARIA** responderá hasta de la culpa leve en el cumplimiento de su gestión.

DÉCIMA SEXTA: RENDICIÓN DE CUENTAS.- LA FIDUCIARIA rendirá cuentas comprobadas de su gestión a **EL FIDEICOMITENTE** y al **BENEFICIARIO** cada seis (6) meses y al finalizar el plazo del contrato, indicando en detalle el desarrollo de **EL FIDEICOMISO**, los recaudos recibidos, los rendimientos financieros, y, en general, del desempeño de toda su gestión.

La rendición de cuenta se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la Circular No. 007 de 1.996 de la Superintendencia Financiera y se remitirán a la dirección registrada en este contrato ó la que llegare a informar posteriormente el Fideicomitente por el señor Mario Verástegui en su calidad de liquidador o exliquidador de la sociedad fideicomitente y al BBVA Colombia en calidad de Beneficiario.

PARÁGRAFO: La anterior rendición de cuentas se entenderá aprobada si pasados diez (10) días calendario desde el momento de su entrega en la dirección registrada por el Fideicomitente en este contrato ó la que llegare a informar posteriormente por escrito, no es objetada por escrito por **EL FIDEICOMITENTE** o por el Beneficiario.

DÉCIMA SEPTIMA: DURACIÓN.- El contrato tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de su objeto, sin exceder el máximo legal.

DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- En adición a las previstas en la ley, son causales de terminación anticipada del presente contrato por parte de **LA FIDUCIARIA**, sin lugar a indemnización, las que se enumeran a continuación:

1. La no entrega de recursos conforme a lo previsto en la Cláusula Cuarta, contemplada en el presente contrato.
2. La imposibilidad de cumplir el objeto del contrato, por causas ajenas a la voluntad y control de **LA FIDUCIARIA**.
3. El agotamiento de los recursos del presente contrato.
4. La renuncia de **LA FIDUCIARIA** debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera o el organismo que hiciere sus veces. En este caso, **EL FIDEICOMITENTE** tendrá un plazo máximo de 45 días calendario para la designación de la nueva sociedad fiduciaria a la que se cederá el contrato, vencido el cual se cederá el contrato

a la nueva fiduciaria si la hubiera. Si **EL FIDEICOMITENTE** no designa en dicho plazo nueva fiduciaria o no se perfecciona el acuerdo de cesión en un plazo máximo de diez (10) días hábiles con la nueva fiduciaria escogida, se dará por terminado el presente contrato y se procederá a su liquidación.

PARÁGRAFO: en caso que no pudieren realizarse los pagos y existieren remanentes a la finalización del presente contrato de Fiducia, **EL FIDEICOMITENTE** autoriza expresamente para que los recursos sean entregados a BBVA Colombia.

DECIMA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO.- **EL FIDEICOMITENTE** no podrá ceder su posición contractual en el presente contrato, sin que medie autorización expresa y escrita de **LA FIDUCIARIA** y de **BBVA COLOMBIA**.

VIGÉSIMA: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.- En los casos de terminación del presente contrato, bien sea por renuncia de **LA FIDUCIARIA**, por agotamiento del objeto, o por causas legales o contractuales, para la liquidación de **EL FIDEICOMISO**, se observarán las siguientes reglas:

1. En caso que existan obligaciones pendientes a favor de **EL FIDEICOMISO**, o de **LA FIDUCIARIA**, ésta las debitará directamente de los recursos de **EL FIDEICOMISO** y con estos cancelará estas obligaciones.
2. Todas las obligaciones a cargo de **EL FIDEICOMISO** pendientes de pago y que no pudieren cancelarse con los recursos del mismo, se trasladarán automáticamente a **EL FIDEICOMITENTE** quien asumirá la calidad de deudor frente a tales acreencias.
3. **LA FIDUCIARIA** remitirá la rendición final de cuentas de **EL FIDEICOMISO** a la dirección registrada por el señor Mario Verástegui, la cual se entenderá aprobada si no es objetada por el señor Verástegui, en su calidad de liquidador o exliquidador de la sociedad fideicomitente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al envío respectivo. Dichas objeciones deberán ser realizadas por escrito y notificadas personalmente o por correo certificado a **LA FIDUCIARIA**. En todo caso, para todos los efectos legales y contractuales la remisión de la rendición final de cuentas del Fideicomiso, sin que se presenten objeciones en el plazo señalado, se tendrá como la liquidación final de **EL FIDEICOMISO**.

VIGÉSIMA PRIMERA: MÉRITO EJECUTIVO DEL CONTRATO.- Las partes acuerdan que el presente contrato presta mérito ejecutivo y copia del mismo, junto con las facturas de cobro que se expidan por parte de **LA FIDUCIARIA** con destino a **EL**

FIDEICOMITENTE o a los obligados del pago, constituirán título ejecutivo suficiente para que **LA FIDUCIARIA** pueda hacer exigible por la vía judicial el cumplimiento de las facturas insolutas a cargo de los obligados.

VIGÉSIMA SEGUNDA: LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y DIRECCIONES.- Para todos los efectos de carácter legal el lugar de cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, será la ciudad de Bogotá D.C.

Para los efectos de carácter contractual a que haya lugar, la dirección de **LA FIDUCIARIA** es: Carrera 7 No. 71-52, Torre B, Piso 2, Teléfono 3123711, Fax No. 3120606, Bogotá D.C. La dirección de **EL FIDEICOMITENTE**: calle 141 No. 46-34 apartamento 211, teléfono 6263320 Bogotá D.C. La dirección del señor **MARIO VERÁSTEGUI**, en su calidad de liquidador o exliquidador de la sociedad fideicomitente es: calle 141 No. 46-34 apartamento 211, teléfono 6263320 Bogotá D.C.

VIGÉSIMA TERCERA: CONOCIMIENTO DEL CLIENTE.- Con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos formulados por la Superintendencia Financiera a las Entidades Financieras, **EL FIDEICOMITENTE** deberá diligenciar y actualizar con la periodicidad que determine **LA FIDUCIARIA**, el formulario "Solicitud de Vinculación del Cliente", o el documento que lo llegase a remplazar elaborado por **LA FIDUCIARIA**.

VIGÉSIMA CUARTA: AUTORIZACIÓN CIFIN: EL FIDEICOMITENTE autoriza expresa e irrevocablemente a **EL FIDUCIARIO** para que consulte y reporte a la Central de Información Financiera "CIFIN", o a la entidad que haga sus veces, toda la información referente a su comportamiento como cliente del **FIDUCIARIO**, el estado de las obligaciones a su cargo que se desprenden del presente contrato y, especialmente, a la existencia de deudas vencidas sin cancelar o la utilización indebida de servicios financieros.

Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones se reflejará en la base de datos mencionada, en la cual se consigna de manera completa todos los datos referentes a su comportamiento frente al sector financiero. La permanencia en la CIFIN de la información que refleje el incumplimiento de **EL FIDEICOMITENTE**, dependerá del momento en que se efectúe el pago de las obligaciones en mora de cumplimiento, teniendo en cuenta los periodos de caducidad establecidos por la Central de Información Financiera "CIFIN", para tal efecto.

VIGÉSIMA QUINTA: JURISDICCIÓN ORDINARIA: Las diferencias que se presenten con ocasión de este contrato, de su ejecución, o de su liquidación, que no puedan ser resueltas por las partes, se resolverán por la Jurisdicción Ordinaria.

En constancia, se firma el presente contrato en la ciudad de Bogotá D.C., el 14 () de mayo de dos mil siete (2.007), en dos ejemplares del mismo tenor y literal con destino a cada una de las partes.

MW
BBVA FIDUCIARIA S.A.

[Signature]
FEDERICO URDANETA GUTIÉRREZ
Representante Legal

EL FIDEICOMITENTE

[Signature]
MARIO VERASTÉGUI NOGUERA
El Liquidador

Archivos adjuntos

- COMENTARIOS.docx (13,36 KB)
- firma-AssetManagment-3 (1).gif (202,73 KB)

Bogotá D. C. Octubre 31 de 2.016



CUENTA DE COBRO

FÁBRICA DE ELECTRODOMÉSTICOS S.A. EN LIQUIDACIÓN

y/o

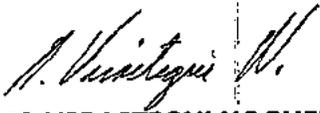
FIDEICOMISO FÁBRICA DE ELECTRODOMÉSTICOS S.A.

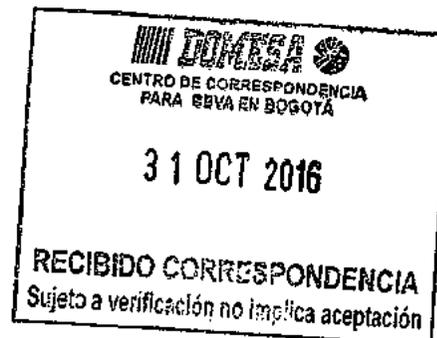
DEBE A

MARIO VERÁSTEGUI NOGUERA

La suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$94.000.000) MONEDA CORRIENTE, por los servicios prestados durante el lapso de tiempo comprendido entre Diciembre de 2.012 y Octubre de 2.016, como responsable de todos los asuntos relacionados con la empresa. Este período de tiempo comprende desde el día siguiente a cumplirse los 5 años siguientes a su liquidación, en Noviembre de 2.007 (Ver Anexo: certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá) hasta la fecha:

CANT.	CONCEPTO	V/R UNIT.	V/R TOTAL
47	Mes de servicio	\$2.000.000	\$ 94.000.000
Total			\$ 94.000.000


MARIO VERASTEGUI NOGUERA
NIT: 19.059.134-1
Calle 143 No. 58C-41 Apto. 504
Cel. 311 5494952



Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2016

Doctor
MARIO VERÁSTEGUI N.
Calle 143 No. 58C - 41, apartamento 504
Ciudad

Referencia: **FIDEICOMISO FÁBRICA DE ELECTRODOMÉSTICOS - EN LIQUIDACIÓN**
Cuenta de cobro del 31 de octubre de 2016

Respetado doctor Verástegui:

Comedidamente devolvemos su cuenta de cobro del 31 de octubre de 2016, pues en el contrato de fiducia no se establece el pago de honorarios a su favor.

Entendemos que de conformidad con la normatividad vigente sus honorarios fueron pagados previa aprobación de las cuentas finales de su gestión.

Cordialmente,



MYRIAM JOSEFINA BALMASEDA PUPO

Gerente de Servicios Fiduciarios

BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA

Copia: Doctora Ana Patricia Alban Pulgarín – BBVA Colombia

Bogotá D. C. Noviembre 15 de 2.016

Señores

FIDEICOMISO FÁBRICA DE ELECTRODOMÉSTICOS S. A. EN LIQUIDACIÓN

Att. Doctora

Myriam Josefina Balmaseda Pupo

Gerente de Servicios Fiduciarios

BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA

La Ciudad.



Ref.: Su comunicación del 8 de Noviembre de 2.016.

Apreciados Señores:

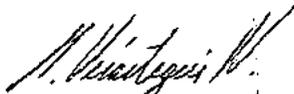
Recibo su comunicación del 8 de Noviembre del año en curso, por medio de la cual me devuelve la cuenta de cobro que como persona natural, tuve a bien dirigir el 31 de octubre del presente año. Al respecto me permito manifestarles que no comparto el argumento que expone, con base en los siguientes hechos y disposiciones:

1. El contrato del liquidador, incluía todo el tiempo que se tomase la liquidación y cinco (5) años adicionales (Anexo contrato). Como tal liquidación se finiquitó en Noviembre de 2.007, hace que la remuneración pactada, abarque solo hasta noviembre de 2.012.
2. Lamentablemente el proceso, a pesar de haberse logrado la liquidación de la empresa, continúa y aún más, se cree que pueda durar cerca de dos años más. Como se observa han transcurrido 47 meses desde que se venció el tiempo previsto como remuneración de mis servicios, y desde diciembre de 2.012 hasta la fecha sigo prestándolos, como bien le consta a esa misma Fiduciaria, sin que se haya cancelado ningún tipo de remuneración por los mismos.
3. Le solicité a esa Fiduciaria se citara a las partes que tienen que ver con el tema, y que hasta el presente habían estado al frente de todas las contingencias que se han presentado, para analizar diversos aspectos que se tienen que decidir, pero por una parte el Fideicomiso me indica que no existe ente administrativo a quien acudir para temas como este, ni ningún otro tema, porque la empresa se liquidó y por lo tanto no hay fideicomitente, y por otra parte el BBVA me señala que no tiene nada que tratar al respecto.
4. Como han transcurrido 11 años desde que se acordó el pago de los servicios, que cubrían hasta noviembre de 2.012, y de esa fecha a hoy se ha producido un incremento ostensible del Índice Precios al Consumidor (IPC), factor que se utiliza para actualizar los costos, presento el nuevo valor del costo de los servicios prestado por los 48 meses que han transcurrido, entre noviembre de 2.012 y Octubre de 2.016.

5. Por otra parte, tal como es lógico y además lo estipula la misma Superintendencia de Sociedades, los costos derivados con la liquidación y la administración, tienen prelación a todas las demás obligaciones, incluidas las obligaciones laborales.

Por lo anterior, me permito volver a remitir la citada cuenta de cobro, por los servicios prestados hasta la fecha.

Cordialmente



MARIO VERÁSTEGUI N.

Anexo: Contrato del Liquidador
Cuenta de cobro

C.C. Superintendencia Financiera



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A218481005F80D

23 DE MAYO DE 2021 HORA 13:29:17

AA21848100

PÁGINA: 1 DE 2

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

* * * ESTA MATRÍCULA ESTÁ SIENDO ACTUALIZADA * * *
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FABRICA DE ELECTRODOMESTICOS S A
SIGLA : ICASA
N.I.T. : 860.002.125-1
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00014633 CANCELADA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2007

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.3596, NOTARIA 5 BOGOTA DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1.955, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 1.955, BAJO EL NO. 25078 DEL LIBRO RESPECTIVO SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA: "INDUSTRIA COLOMBIANA DE ARTEFACTOS S.A. ICASA".

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7058 DE LA NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C. DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2004, INSCRITA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 966237 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: INDUSTRIA COLOMBIANA DE ARTEFACTOS S A ICASA, POR EL DE: FABRICA DE ELECTRODOMESTICOS S A.

CERTIFICA:

QUE LA ESCRITURA PUBLICA NO. 6769 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2007 DE LA NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C., POR MEDIO DE LA CUAL SE PROTOCOLIZO EL ACTA CONTENTIVA DE LA CUENTA FINAL DE LIQUIDACION, FUE INSCRITA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2007 BAJO EL NO. 1174447 DEL LIBRO IX.

CERTIFICA:

QUE, EN CONSECUENCIA, Y CONFORME A LOS REGISTROS QUE APARECEN EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA LIQUIDADADA.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A218481005F80D

23 DE MAYO DE 2021 HORA 13:29:17

AA21848100 PÁGINA: 2 DE 2
* * * * *

2005, INSCRITA EL 26 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01057840 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA
ERNST & YOUNG AUDIT LTDA N.I.T. 000008600088905
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REVISOR FISCAL DEL 18 DE ENERO DE 2007, INSCRITA EL 25 DE ENERO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01104905 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL
ORTEGA CAJAMARCA JAIME ALBERTO C.C. 000000079743116
REVISOR FISCAL SUPLENTE
SANCHEZ MONTENEGRO DANIEL ALBERTO C.C. 000000080207657

CERTIFICA:
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE

COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Leonardo P. A. S.", is positioned in the lower-left quadrant of the page. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'L' and a distinct 'S' at the end.

	PROCESO PREVENCIÓN	Fecha de Revisión	16/11/2018
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha de Aprobación	16/11/2018
	FORMATO CONSTANCIA DE NO ACUERDO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-PR-CO-018	Página	Página 1 de 3

CENTRO DE CONCILIACIÓN CÓDIGO No. 3248 PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES	
Solicitud de Conciliación No.	IUS – E – 2020 – 358759
Convocante (s)	MARIO VERÁSTEGUI NOGUERA
Convocado (s)	BBVA FIDUCIARIA ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINSTRADORA DEL FIDEICOMISO FABRICA DE ELECTRODOMÉSTICOS
Fecha de Solicitud	24 DE JUNIO DE 2020
Objeto	PAGO DE DINERO

El suscrito **VÍCTOR MANUEL BERNAL CALLEJAS**, Conciliador adscrito al Centro de Conciliación de la **Procuraduría General de la Nación**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80850469, asignado como Conciliador (a) en las presentes diligencias de Conciliación Extrajudicial en Derecho, una vez agotado el respectivo trámite y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley 640 de 2001 y demás normas concordantes,

HACE CONSTAR

1. El día veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020), el señor **MARIO VERÁSTEGUI NOGUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.059.134, promovió trámite de audiencia de Conciliación ante el Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación, mediante remisión de la solicitud de conciliación por vía de correo electrónico a la dirección vmbernal@procuraduria.gov.co.

Parte convocada: **BBVA FIDUCIARIA ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINSTRADORA DEL FIDEICOMISO FABRICA DE ELECTRODOMÉSTICOS.**

2. Aceptada la solicitud de conciliación, se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia por medios virtuales a través de la plataforma Microsoft Teams™, el día seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020) a las tres de la tarde (3:00 p.m.). Se elaboraron y remitieron las citaciones a las direcciones de correo electrónico de las partes suministradas por la parte convocante, manifestando de manera expresa que la audiencia se llevará a cabo por medios virtuales en consideración a la emergencia sanitaria y el respectivo aislamiento obligatorio amparado en el Decreto 491 de 2020.

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. Calle 16 # 4-75 Primer Piso.
conciliacion.civil@procuraduria.gov.co

	PROCESO PREVENCIÓN	Fecha de Revisión	16/11/2018
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha de Aprobación	16/11/2018
	FORMATO CONSTANCIA DE NO ACUERDO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-PR-CO-018	Página	Página 2 de 3

PRETENSIONES

La solicitud se presentó a efectos de que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio en relación con las siguientes pretensiones: "1. *Cumpla con las ordenes impartidas por el ordenador del gasto, señor MARIO VERASTEGUI NOGUERA, entre las que se encuentran: 1. el pago por concepto de honorarios al exliquidador actualmente ordenador, en virtud del numeral 6 de la cláusula decima tercera del contrato de fiducia mercantil entre el BBVA fiduciaria s.s. y Fabrica de Electrodomésticos, 2. Avances para el cumplimiento del contrato y pagos de servicios relacionados con el mantenimiento del archivo de la empresa. 2. En subsidio de lo anterior se termine el contrato de fiducia mercantil y se permita liberar el dinero a otra fiduciaria quine cumpla a cabalidad con las ordenes impartidas por el ordenador del gasto.*", lo anterior de acuerdo con los hechos y peticiones relacionados en la solicitud de conciliación.

ASISTENCIA

Por la parte **Convocante**: Asistió el señor **MARIO VERÁSTEGUI NOGUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.059.134, junto con su apoderado el Doctor **CARLOS JOHANN SAAVEDRA BOHÓRQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.955.524 y portador de la Tarjeta Profesional No. 185.688 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por la parte **Convocada**: Asistió la representante legal de la sociedad **BBVA FIDUCIARIA ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINSTRADORA DEL FIDEICOMISO FABRICA DE ELECTRODOMÉSTICOS**, la Doctora **DORA MAGDALENA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.326.031, lo anterior de acuerdo con lo consignado en el certificado de representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TRÁMITE

En consideración a la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional consignada en los Decretos 417, 457 y 531 de 2020 y en la autorización para realizar audiencias de manera virtual establecida en el Decreto 491 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", las partes manifestaron expresamente su voluntad de desarrollar la audiencia por medios electrónicos y validando la constancia de no acuerdo a través de mensaje de datos, siendo este admisible y objeto de prueba tal y como se establece en el literal a) del artículo 2, artículo 5 y artículo 10 de la Ley 527 de 1999.

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. Calle 16 # 4-75 Primer Piso.
conciliacion.civil@procuraduria.gov.co

	PROCESO PREVENCIÓN	Fecha de Revisión	16/11/2018
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha de Aprobación	16/11/2018
	FORMATO CONSTANCIA DE NO ACUERDO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-PR-CO-018	Página	Página 3 de 3

El (la) Conciliador(a) ilustró a las partes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les puso de presente las ventajas y beneficios y los invitó a presentar las propuestas que estimaran pertinentes, tendientes a solucionar en forma definitiva las diferencias planteadas, advirtiendo que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el Artículo 76 de la ley 23 de 1991.

Luego de discutir sobre las diferentes alternativas y fórmulas de arreglo presentadas por las partes y las propuestas por el conciliador (a) en la audiencia, éstas no lograron llegar a un acuerdo conciliatorio; en consecuencia, se declaró FALLIDA la misma y AGOTADA la etapa conciliatoria.

Las partes han manifestado de manera expresa y clara su autorización para que el conciliador pueda grabar la parte inicial y la etapa final de la audiencia, dando estricto cumplimiento al deber de confidencialidad que rige la misma. Se firma la constancia por parte del conciliador.



VÍCTOR MANUEL BERNAL CALLEJAS
Abogado Conciliador

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. Calle 16 # 4-75 Primer Piso.
conciliacion.civil@procuraduria.gov.co

Señores

1075

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.**

REFERENCIA: Proceso Verbal
RAD. No. 2020-0316
DEMANDANTE: MARIO VERASTEGUI NOGUERA
DEMANDADOS: FIDEICOMISO FABRICA DE ELECTRODOMÉSTICOS S.A. EN
LIQUIDACIÓN.

DORA MAGDALENA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.326.031, en mi condición de representante legal de **BBVA ASSET MANAGEMENT S.A.**, calidad que se acredita con la copia del certificado de existencia y representación adjunto, entidad que actúa única y exclusivamente en desarrollo del **FIDEICOMISO FABRICA DE ELECTRODOMÉSTICOS S.A. EN LIQUIDACIÓN**, manifiesto a su despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **FERNANDO ALARCÓN**, identificado como aparecen al pie de su firma, para que en nombre del citado Fideicomiso adelante hasta su terminación el proceso de la referencia y defienda convenientemente los intereses del mismo, contestando la demanda, proponiendo excepciones, interponiendo recursos, solicitando pruebas y en general, haciendo uso de todas las herramientas que la ley contempla para el cabal cumplimiento de éste mandato.

En los términos establecidos en el artículo 77 del CGP, el apoderado queda con amplias facultades para recibir, conciliar judicial y extrajudicialmente, desistir, transigir, sustituir, reasumir, contestar declaración de parte, renunciar al poder, notificarse del auto admisorio de la demanda, recibir el traslado de este, así como representar a la empresa en las audiencias y, en general, ejercer todas las facultades tendientes a la defensa de los intereses de la entidad fiduciaria que represento.

Finalmente, en virtud de lo previsto en el artículo 5 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, los poderes se presumen auténticos y para su otorgamiento no es necesaria la presentación personal ante notario público, por ello, solicito a su despacho otorgue personería adjetiva al abogado para que actúe en consecuencia.

Del Señor Juez,

Atentamente,

**DORA MAGDALENA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**

C.C. No. 37.326.031 de Ocaña

doramagdalena.rodriguez@bbva.com

Entidad que actúa única y exclusivamente en desarrollo del

FIDEICOMISO FABRICA DE ELECTRODOMÉSTICOS S.A. EN LIQUIDACIÓN

Acepto,

FERNANDO ALARCÓN ALARCÓN

C.C. No. 19.272.250 de Bogotá

T.P. 43.177 del C.S. de la J.

Email: alconf250@outlook.com

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/05/03

HORA: 21:04:34

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nV9G+xWiw=

OPERACION: AA21767989

PAGINA: 1

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : BBVA ASSET MANAGEMENT S A SOCIEDAD FIDUCIARIA PUDIENDO UTILIZAR INDISTINTAMENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL NOMBRE BBVA ASSET MANAGEMENT O BBVA FIDUCIARIA

N.I.T. : 860.048.608-5

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00073843 DEL 3 DE MAYO DE 1976

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :24 DE MARZO DE 2021

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/05/03

HORA: 21:04:34

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nV9G+xWiw=

OPERACION: AA21767989

PAGINA: 2

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

ACTIVO TOTAL : 130,475,749,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 9 N 72 21 PISO TERCER (3)

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : doramagdalenarodriguez@bbva.com

DIRECCION COMERCIAL : CR 9 # 72 - 21 PISO 3

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : myriamjosefina.balmaseda@bbva.com

CERTIFICA:

Agencias: Barranquilla.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 2981 Notaría 29 de Santafé de Bogotá del día 10 de abril de 1995, inscrita el 26 de abril de 1995 bajo el número 490.070 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de FIDUCIARIA GANADERA S.A. por el de FIDUCIARIA GANADERA S.A. Sigla FIDUGAN.

CERTIFICA:

Que por E.P. No.2372 de la Notaría 13 de Santafé de Bogotá del 27 de mayo de 1.998 inscrita el bajo el No.643.294 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de FIDUCIARIA GANADERA S. A. sigla FIDUGAN por el de: FIDUCIARIA GANADERA S A pudiendo utilizar para todos los efectos legales a que haya lugar la sigla FIDUGAN.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 8897 del 07 de noviembre 2001 de la Notaría 29 de Bogotá, inscrita el 16 de noviembre de 2001, bajo el No. 802459 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: FIDUCIARIA GANADERA S A pudiendo utilizar para todos los efectos a que haya lugar la sigla FIDUGAN, por el de: BBVA FIDUCIARIA S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3742 de la Notaría 72 de Bogotá D.C. del

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/05/03

HORA: 21:04:34

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nV9G+xWiw=

OPERACION: AA21767989

PAGINA: 3

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

29 de abril de 2010, inscrita el 14 de mayo de 2010 bajo el número 1383719 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: FIDUCIARIA GANADERA S A pudiendo utilizar para todos los efectos a que haya lugar la sigla FIDUGAN, por el de: BBVA FIDUCIARIA S.A., por el de: BBVA ASSET MANAGEMENT S A SOCIEDAD FIDUCIARIA pudiendo utilizar indistintamente para todos los efectos legales el nombre BBVA ASSET MANAGEMENT o BBVA FIDUCIARIA.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 8.381 de la Notaría 29 de Santafé de Bogotá, del 30 de agosto de 1.996, inscrita el 18 de septiembre de 1.996, bajo el No. 555.305 del libro IX, la sociedad FIDUCIARIA GANADERA S.A. Sigla FIDUGAN, en su calidad de absorbente, adquirió la totalidad de las acciones de la sociedad: ADMINISTRADORA GANADERA DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. GANADERA. (absorbida).

CERTIFICA:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
679	5- IV-1976	13 BTA	3- V-1976 NO.35401
2145	2- V-1978	4 BTA	10- V-1978 NO.57369
3675	2-VIII-1982	1 BTA	23-IX-1982 NO.122069
4182	19- X-1983	29 BTA	27- X-1983 NO.141438
4882	4-VIII-1989	4 BTA	16-VIII-1989 NO.272351
9461	16- XI- 1990	29 BTA	29-XI- 1990 NO.311586
6062	20-IX - 1991	18 BTA	9-X - 1991 NO.342143
7106	31- X - 1991	18 BTA	22-XI- 1991 NO.346662
1163	5-III-1992	18 STAFE BTA.	11-III- 1992 NO.358960
2986	3-VI -1992	18 STAFE BTA.	7- VII- 1992 NO.370.744
4593	11-VIII-1992	18 STAFE BTA.	4- IX - 1992 NO.377.236
1026	24-II-1993	18 STAFE BTA.	10-III-1993 NO.398.643
7729	17-XI -1993	18 STAFE BTA.	29-XII-1993 NO.432.262
1624	30-III-1994	18 STAFE BTA.	2-V -1994 NO.446.130

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/05/03

HORA: 21:04:34

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nV9G+xWiw=

OPERACION: AA21767989

PAGINA: 4

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

4.540	23-VIII-1994	18	STAFE BTA	6-X- 1994	NO.465.786
2.981	10-IV-1995	29	STAFE BTA	26-IV-1995	NO. 490.070
872	9-II-1995	29	STAFE BTA	5.VII-1995	NO. 003.900
5.499	12-VI-1996	29	STAFE BTA	24-VII-1996	NO. 547.132
8.381	30-VIII-1996	29	STAFE BTA	18-IX -1996	NO. 555.305
12.548	19-XII--1996	29	STAFE BTA	04-II -1997	NO. 572.274

CERTIFICA:

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

E. P. No. 0002372 del 27 de mayo de 1998 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	00643294 del 28 de julio de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0005408 del 29 de julio de 1999 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00689957 del 29 de julio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0008897 del 7 de noviembre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00802459 del 16 de noviembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0003971 del 9 de abril de 2003 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00875453 del 15 de abril de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004897 del 2 de mayo de 2003 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00877887 del 5 de mayo de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004065 del 14 de abril de 2004 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00929294 del 14 de abril de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0016127 del 13 de noviembre de 2007 de la Notaría 29	01170929 del 15 de noviembre de 2007 del Libro IX

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/05/03

HORA: 21:04:34

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nV9G+xWiw=

OPERACION: AA21767989

PAGINA: 5

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

de Bogotá D.C.

Cert. Cap. No. 0000000 del 9 de octubre de 2008 de la Revisor Fiscal	01248929 del 14 de octubre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 3348 del 8 de abril de 2009 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01290451 del 17 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 4878 del 5 de junio de 2009 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01303402 del 8 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 3742 del 29 de abril de 2010 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01383719 del 14 de mayo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 3041 del 28 de abril de 2011 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01480129 del 19 de mayo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 3933 del 10 de mayo de 2012 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01634828 del 17 de mayo de 2012 del Libro IX
E. P. No. 2810 del 22 de abril de 2015 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01938566 del 12 de mayo de 2015 del Libro IX
E. P. No. 2789 del 3 de mayo de 2016 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	02104373 del 17 de mayo de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1542 del 13 de abril de 2018 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	02336018 del 2 de mayo de 2018 del Libro IX

CERTIFICA:

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/05/03

HORA: 21:04:34

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nV9G+xWiw=

OPERACION: AA21767989

PAGINA: 6

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

27 de mayo de 2098.

CERTIFICA:

La sociedad tendrá como objeto principal la celebración de contratos de fiducia mercantil en los términos previstos en el título XI del libro IV del Código de Comercio, la celebración de los negocios. Fiduciarios de que trata la ley cuarenta y cinco (45) de mil novecientos veintitrés (1923) En el capítulo IV, la celebración de contratos estatales de fiducia según lo previsto en la Ley Ochenta (80) De MIL novecientos Noventa y Tres (1993) Y, en general, la celebración de todos aquellos negocios que impliquen una gestión fiduciaria y los que sean autorizados a las sociedades fiduciarias por disposiciones legales. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá: A) Tener la calidad de fiduciaria, según lo dispuesto en el artículo mil doscientos veintiséis (1226) Del código de comercio. B) Celebrar encargos fiduciarios que tengan por, objeto la realización de inversiones; la administración de bienes o la ejecución de actividades relacionadas con el otorgamiento de garantías por terceros para asegurar el cumplimiento de obligaciones, la administración o vigilancia de los bienes sobre los que recaigan las garantías y la realización de las mismas, con sujeción a las restricciones que la ley establece. C) Obrar como agente de transferencia y registro de valores. D) Obrar como representante de tenedores de bonos. E) Obrar, en los casos que. Sea procedente con arreglo a la ley, como sindico, curador de bienes o como depositario de sumas consignadas en cualquier. Juzgado, por orden de autoridad judicial competente o por determinación de las personas que tengan facultad legal para designarlas con tal fin. F) Prestar servicios de asesoría financiera. G) Emitir bonos actuando por cuenta de una fiducia mercantil constituida por un numero plural de sociedades, de conformidad con lo

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/05/03

HORA: 21:04:34

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nV9G+xWiw=

OPERACION: AA21767989

PAGINA: 7

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

dispuesto, en el artículo tercero (3?) del Decreto Mil Veintiséis (1026) de Mil Novecientos Noventa (1990) Y demás normas que lo adicionen o modifiquen, sin perjuicio de lo previsto en los artículos primero (1?.) Y segundo (2?.) Ibidem. H) Emitir bonos por cuenta de dos o más empresas, siempre y cuando un establecimiento de crédito se constituya en avalista o deudor solidario del empréstito y se confiera a BBVA FIDUCIARIA la administración de la emisión. I) Administrar fondos de pensiones de jubilación e invalidez, previa autorización de la superintendencia financiera. J) Adquirir, enajenar, gravar, administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles. K) Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a ellas. I) Celebrar con establecimientos de crédito, con compañías aseguradoras toda clase de operaciones relacionadas con los bienes y negocios de la sociedad. Ii) Girar, aceptar, endosar, cobrar y negociar en general, toda clase de títulos valores y cualquiera otros derechos personales y títulos de crédito. M) Celebrar contratos de prenda, de anticresis, de depósito, de garantía, de administración, de mandato, de comisión y de consignación. N) Intervenir en juicios de sucesión como tutora, curadora o albacea fiduciaria. Ñ) Emitir títulos de deuda respecto de fiducias en garantía que respalden obligaciones derivadas de créditos destinados a la financiación de proyectos inmobiliarios. O) Participar en el capital de sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías, así como en sociedades anónimas cuyo único objeto sea la prestación de servicios técnicos o administrativos necesarios para el giro ordinario de sus negocios. P) Celebrar con establecimientos de crédito contratos para la utilización de su red de oficinas con el objeto de realizar por conducto de estas las operaciones permitidas en la ley. Celebrar y ejecutar en general todos los actos o contratos preparatorios, complementarios o accesorios de todos los anteriores o

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/05/03

HORA: 21:04:34

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nV9G+xWiw=

OPERACION: AA21767989

PAGINA: 8

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

que se relacionen con el objeto social.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6431 (FIDEICOMISOS, FONDOS Y ENTIDADES FINANCIERAS SIMILARES)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6630 (ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS)

CERTIFICA:

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$57.000.000.000,00

No. de acciones : 57.000.000,00

Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$55.089.695.000,00

No. de acciones : 55.089.695,00

Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$55.089.695.000,00

No. de acciones : 55.089.695,00

Valor nominal : \$1.000,00

CERTIFICA:

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/05/03

HORA: 21:04:34

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nV9G+xWiw=

OPERACION: AA21767989

PAGINA: 9

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Primer Renglon	Buitrago	Martinez	C.C. No. 000000079283501
	Pedro		
Segundo Renglon	Canosa Suarez	Ulises	C.C. No. 000000079264528
Tercer Renglon	Lopez	Baca Calo	C.E. No. 00000000870903
	Alfredo		
Cuarto Renglon	Gonzalez	Moreno	C.C. No. 000000019394108
	Manuel Ignacio		
Quinto Renglon	Wandurraga	Baron	C.C. No. 000000091240219
	Jose Mauricio		

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Arce Caicedo Eduardo	C.C. No. 000000079556024
Segundo Renglon	Diaz Saenz Pedro	C.C. No. 000000007224759
	Antonio	
Tercer Renglon	Gonzalez Vargas	C.C. No. 000000007722135
	Guillermo Andres	
Cuarto Renglon	Jimenez Tuñon Jose	C.E. No. 000000000575688
	Maria	
Quinto Renglon	Rodriguez Martinez	C.C. No. 000000037326031
	Dora Magdalena	

Mediante Acta No. 86 del 27 de febrero de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de mayo de 2018 con el No. 02344312 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/05/03

HORA: 21:04:34

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nV9G+xWiw=

OPERACION: AA21767989

PAGINA: 10

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Primer Renglon	Buitrago	Martinez	C.C. No. 000000079283501
	Pedro		
Segundo Renglon	Canosa Suarez	Ulises	C.C. No. 000000079264528
Cuarto Renglon	Gonzalez	Moreno	C.C. No. 000000019394108
	Manuel Ignacio		
Quinto Renglon	Wandurraga	Baron	C.C. No. 000000091240219
	Jose Mauricio		

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Diaz Saenz Pedro	C.C. No. 000000007224759
	Antonio	
Tercer Renglon	Gonzalez Vargas	C.C. No. 000000007722135
	Guillermo Andres	
Cuarto Renglon	Jimenez Tuñon Jose	C.E. No. 000000000575688
	Maria	

Mediante Acta No. 87 del 26 de febrero de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de julio de 2019 con el No. 02482480 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/05/03

HORA: 21:04:34

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nV9G+xWiw=

OPERACION: AA21767989

PAGINA: 11

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Tercer Renglon Lopez Baca Calo C.E. No. 00000000870903
Alfredo

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Arce Caicedo Eduardo	C.C. No. 000000079556024
Quinto Renglon	Rodriguez Martinez Dora Magdalena	C.C. No. 000000037326031

CERTIFICA:

Mediante Acta No. 85 del 27 de febrero de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de marzo de 2017 con el No. 02202058 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 31 de julio de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de julio de 2019 con el No. 02491889 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Quintero Cardenas	C.C. No. 000001020756280

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/05/03

HORA: 21:04:34

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nV9G+xWiw=

OPERACION: AA21767989

PAGINA: 12

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Suplente Ibeth Angelica T.P. No. 184242-T
Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 14 de julio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de julio de 2020 con el No. 02588904 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Rodriguez Pozo Jorge	C.C. No. 000000079884672
Principal	Andres	T.P. No. 108251-T

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No.0206, Notaría 18 Bogotá el 18 de febrero de 1.979, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de marzo de 1.979, bajo el No.68528 del libro respectivo, se protocolizó la resolución No.0223 del 12 de enero de 1.979 de la Superintendencia Bancaria mediante la cual se concedió permiso definitivo de funcionamiento a la compañía.

CERTIFICA:

Que por contrato celebrado el 29 de mayo de 1.998 en Santafé de Bogotá D.C., entre FIDUCIARIA GANADERA S.A. FIDUGAN y FIDUCIARIA DE CREDITO S.A. FIDUCREDITO, inscrito el 22 de julio de 1. 998 bajo el número 642531 del libro IX, fue nombrada la FIDUCIARIA DE CREDITO S.A. FIDUCREDITO como representante legal de los tenedores de bonos que va a emitir el FIDEICOMISO SURAMERICANA BANCOLOMBIA, del cual es vocero la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 19 de julio de 1996, inscrito el 22 de agosto de 1996 bajo el número 00551481 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- BANCO GANADERO S A

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/05/03

HORA: 21:04:34

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nV9G+xWiw=

OPERACION: AA21767989

PAGINA: 13

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No Reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado No. 0000001 de Representante Legal del 6 de enero de 2006, inscrito el 7 de febrero de 2006 bajo el número 01037118 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A PUDIENDO UTILIZAR INDISTINTAMENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL NOMBRE BBVA COLOMBIA

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No Reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Certifica :

Que la situación de control registrada bajo el no. 1134956 del libro IX, es ejercida de manera indirecta por parte de la sociedad MATRIZ BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A ., sobre la sociedad de la referencia, a través de su FILIAL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/05/03

HORA: 21:04:34

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nV9G+xWiw=

OPERACION: AA21767989

PAGINA: 14

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 10 DE MARZO DE 2021

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 25 DE MARZO DE 2021

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES Grande

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$79,401,570,000

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/05/03

HORA: 21:04:34

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nV9G+xWiw=

OPERACION: AA21767989

PAGINA: 15

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 6431

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 0

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1325487254937817

Generado el 03 de mayo de 2021 a las 14:59:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, PUDIENDO UTILIZAR INDISTINTAMENTE, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, EL NOMBRE DE "BBVA ASSET MANAGEMENT" O "BBVA FIDUCIARIA"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 679 del 05 de abril de 1976 de la Notaría 13 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación INVERSIONES ULTRA S.A.

Escritura Pública No 2145 del 02 de mayo de 1978 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , Cambió su razón social por FIDUCIARIA ULTRA S.A. FIDULTRA"

Escritura Pública No 3675 del 02 de agosto de 1982 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , Cambió su razón social por FIDUCIARIA GANADERA S.A. Sigla: "FIDUGAN"

Escritura Pública No 8381 del 30 de agosto de 1996 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó la adquisición por parte de la FIDUCIARIA GANADERA S.A. del 100% de las acciones de la ADMINISTRADORA GANADERA DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., autorizada en la Asamblea extraordinaria de accionistas No. 35 de la Fiduciaria Ganadera S.A celebrada el 28 de junio de 1995.

Escritura Pública No 8897 del 07 de noviembre de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de FIDUCIARIA GANADERA S.A. por la de BBVA FIDUCIARIA S.A.

Escritura Pública No 16127 del 13 de noviembre de 2007 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio de la sociedad será la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 3742 del 29 de abril de 2010 de la Notaría 72 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de BBVA FIDUCIARIA S.A., por la de BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. Sociedad Fiduciaria, pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre de "BBVA ASSET MANAGEMENT" o "BBVA Fiduciaria"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 223 del 12 de enero de 1979

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Gerente General quien será su Representante Legal y tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la Ley, a éstos estatutos, a los reglamentos y resoluciones de la Asamblea y de la Junta Directiva. El Gerente General tendrá cinco (5) suplentes que lo remplazarán, con las mismas facultades, en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. La Junta Directiva podrá designar otros funcionarios de la Entidad como Representantes Legales, quienes representarán a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales y administrativas, y en los asuntos y actuaciones administrativas, judiciales, extrajudiciales y prejudiciales. El Gerente General de la Sociedad y sus suplentes serán de libre nombramiento y remoción por parte de la Junta Directiva. **FACULTADES DEL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD:** El Gerente General de la Sociedad tendrá la inmediata dirección y administración de los negocios sociales. Asumirá y ejercerá además a nombre de la Sociedad, la personería

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1325487254937817

Generado el 03 de mayo de 2021 a las 14:59:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

de los patrimonios autónomos o de los bienes fideicomitidos. El Gerente General de la Sociedad ejercerá las funciones propias de su cargo y en especial las siguientes: a) Representar a la Sociedad Judicial o Extrajudicialmente ante los Asociados, ante terceros y ante toda clase de Autoridades Judiciales o Administrativas. b) Dentro de las normas y orientaciones que dicte la Junta, dirigir los negocios de la Sociedad, vigilar los bienes de la misma, sus operaciones técnicas, su contabilidad y correspondencia. c) Tomar todas las medidas y celebrar todos los actos y contratos relativos a los bienes fideicomitidos, o relativos a los bienes que integran cualquiera de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios. d) Renunciar a la gestión de la Sociedad respecto de determinados fideicomisos, previa autorización de la Junta Directiva y del Superintendente Financiero. e) Practicar el inventario de los bienes fideicomitidos, prestar las cauciones y tomar todas las medidas de carácter conservativo sobre los mismos, en los casos a que haya lugar. f) Proteger y defender los patrimonios autónomos, encargos fiduciarios o bienes fideicomitidos contra actos de terceros, del beneficiario y aún del mismo constituyente. g) Pedir instrucciones al Superintendente Financiero, cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de las obligaciones de la Sociedad o debe ésta apartarse de las autorizaciones contenidas en el acto constitutivo, cuando así lo exijan las circunstancias. h) Dar cumplimiento a la finalidad o finalidades previstas para cada uno de los patrimonios autónomos y encargos fiduciarios y procurar el mayor rendimiento de los bienes que los integran. i) Ejercer los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. j) Presentar a la Asamblea, conjuntamente con la Junta Directiva, si fuere el caso, los informes y documentos de que trata el artículo cuatrocientos cuarenta y seis (446) del Código de Comercio, así como el informe de gestión acompañado de la rendición de cuentas respectiva, y el informe especial que debe presentar por tratarse de una sociedad controlada. k) Nombrar y remover los Empleados de la Sociedad cuya designación o remoción no corresponda a la Asamblea ni a la Junta Directiva. l) Delegar en sus subalternos, previa autorización de la Junta Directiva las funciones que considere convenientes para el cumplimiento de los fines sociales de la sociedad, siempre que la Ley así lo permita. m) Constituir los apoderados Judiciales y Extrajudiciales que obrando a sus órdenes juzgue necesarios, siempre que tales facultades sean compatibles con la naturaleza de su cargo y las limitaciones de sus propias atribuciones. n) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva. ñ) Cuidar de la recaudación o inversión de los fondos de la sociedad. o) Celebrar todos los actos y contratos que tiendan al cumplimiento de los fines de la Sociedad de conformidad con lo previsto en las leyes y estos estatutos. p) Velar porque todos los empleados de la Sociedad, cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Junta Directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre el particular. q) A fin de que cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el treinta y uno (31) de diciembre, preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. r) Deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retiren de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello, de conformidad con las reglas estipuladas en el artículo cuarenta y cinco (45) de la Ley 222/95. s) Implementar y comunicar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Control Interno (SCI); verificar su operatividad al interior de la Fiduciaria y su adecuado de funcionamiento. t) Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al SCI, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva. u) Las demás funciones que le correspondan por disposición legal, estatutaria o por delegación de la Asamblea y la Junta Directiva para el normal desarrollo social. (Escritura Pública 2789 del 03/mayo/2016 Notaria 72 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jose Mauricio Wandurraga Baron Fecha de inicio del cargo: 08/04/2015	CC - 91240219	Gerente General
Dora Magdalena Rodríguez Martínez Fecha de inicio del cargo: 08/02/2019	CC - 37326031	Primer Suplente del Gerente General
Giancarlo Ibañez Piedrahita Fecha de inicio del cargo: 23/04/2020	CC - 79841604	Segundo Suplente del Gerente General
Juan Carlos Cáceres Venegas Fecha de inicio del cargo: 08/10/2020	CC - 79945942	Tercer Suplente del Gerente General

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1325487254937817

Generado el 03 de mayo de 2021 a las 14:59:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

Maria Elena Torres Colmenares
Fecha de inicio del cargo: 27/10/2015

Myriam Josefina Balmaseda Pupo
Fecha de inicio del cargo: 30/06/2016

IDENTIFICACIÓN

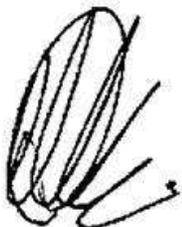
CC - 52011890

CC - 45480752

CARGO

Cuarto Suplente del Gerente
General

Quinto Suplente del Gerente
General



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL (E)**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de 2021

Proceso No. 2020-0316

1. En atención al informe secretarial que precede (16InformeEntradaNotificacionespdf), téngase por notificado al extremo pasivo de conformidad con el Decreto 806 de 2020, quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda, propuso excepciones de mérito y objetó el juramento estimatorio.

2. Se reconoce personería para actuar al Dr. Fernando Alarcón Alarcón como apoderado judicial de la entidad demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 84, 13ContestacionDemandapdf).

3. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandante describió traslado de manera oportuna de los medios de contradicción propuesto por el su legítimo contradictor (15EscritoDescorreTrasladoExcpecionespdf).

4. De la objeción propuesta contra el juramento estimatorio se corre traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días, para los fines previstos en el párrafo 2º del canon 206 del C. G. del P.

5. Vencido el término, ingrese el proceso al despacho para continuar su trámite.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 099, del 11 de octubre de 2021.


MÓNICA TATIANA PENABAZ ARZOLA
Secretaria

Mo.